

**“UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO”**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**Maestría en Derecho Penal y Criminología**

**LA INAPLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA,  
EN EL PROCESO PENAL CON IMPUTADOS  
REINCIDENTES O HABITUALES; EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAJAMARCA; AÑO 2015.**

**Angélica Rocío Castillo Obregón  
Miguel Ángel Carmona Malaver**

**Asesor:  
Dr. Alex Miguel Hernández Torres**

**Cajamarca - Perú**

**Diciembre – 2015**

---

**“UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO”**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**Maestría en Derecho Penal y Criminología**

**LA INAPLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA,  
EN EL PROCESO PENAL CON IMPUTADOS  
REINCIDENTES O HABITUALES, EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑO 2015.**

*Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para  
el Grado Académico de Magíster en Derecho penal y Criminología*

**Angélica Rocío Castillo Obregón  
Miguel Ángel Carmona Malaver**

**Asesor:**

**Dr. Alex Miguel Hernández Torres**

**Cajamarca - Perú**

**Diciembre - 2015**

---

COPYRIGHT © 2015 by

ANGÉLICA ROCÍO CASTILLO OBREGÓN  
MIGUEL ÁNGEL CARMONA MALAVER

Todos los derechos reservados

---

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**APROBACIÓN DE MAESTRÍA**

-

**“LA INAPLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN  
ANTICIPADA, EN EL PROCESO PENAL CON  
IMPUTADOS REINCIDENTES O HABITUALES, EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑO 2015”**

Presidente: \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_

Vocal: \_\_\_\_\_

Asesor: \_\_\_\_\_

**A:**

***Nuestros padres que han contribuido incansablemente en nuestro  
desarrollo profesional***

## ***AGRADECIMIENTO***

*A Profesor Alex Hernández y estimado amigo Edinson Hurtado, por su apoyo incondicional en la elaboración de la presente tesis.*

## RESUMEN

Esta investigación pretendió determinar los fundamentos jurídicos para inaplicar la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, para ello se, analizó las sentencias emitidas por los Juzgados de Cajamarca en el año 2015 que contengan pronunciamientos sobre acuerdos sobre Terminación Anticipada para imputados reincidentes o habituales, ello con la finalidad de identificar cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar su inaplicación. Estando a lo expuesto, la presente investigación se utilizó la técnica utilizada fue el análisis de casos (sentencias) y encuestas aplicadas a los magistrados, para contrastar lo que expresan teóricamente y su aplicación en la realidad objetiva. En las conclusiones se plasmó lo que se logró determinar, que de las técnicas de investigación de encuestas cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert, así como del análisis documental de las sentencias judiciales, han comprobado la hipótesis principal, toda vez que los operadores jurídicos han brindado respaldo empírico, al afirmar que, se inaplicará la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, si la sanción a imponerse contraviene a los fines preventivos y protectores de la pena.

**PALABRAS CLAVES:** Terminación Anticipada, Reincidentes y Habituales.  
Fines preventivos y protectores de la pena.

## **ABSTRACT.**

This paper was elaborated to determine legal basis to non-apply the anticipated termination during a criminal process with repeat offender under investigation and habitual, for thus reason the sentences passed judgement by the courts in Cajamarca in 2015 that include pronouncements about agreements anticipated termination to repeat offender under investigation and habitual, considering as a main objective to identify what are the legal basis to determine its non-application.

The current paper used the technique called analysis of legal cases and conducting a survey to the magistrates in order to compare what they express theoretically and their application in the reality.

On the conclusions was expressed what was determined, the survey investigation techniques that were used and its datum were analysed using a Likert scale and the documentary analysis of legal sentences too, all of them have verified the principal hypothesis, each time the legal operators have given empirical support, when they confirm that: it will be non-apply the anticipated termination during the legal process with repeat offender under investigation and habitual, if the suspension that will be prevailed contravenes with its protective purpose.

Key words: anticipated termination, repeat offender and habitual, protective purpose of the sentence



## INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada viene a ser un instrumento eficaz para la resolución de mecanismos alternativos de resolución de conflicto, el mismo que se viene aplicando en casi todo los países de Latinoamérica. En nuestro país, se advierte una excesiva carga procesal, que sobrepasa la capacidad funcional de los fiscales penales; que tiene como actividad principal, la de recabar todos los elementos de convicción para determinar la responsabilidad o falta de responsabilidad del investigado; ello por supuesto, demanda una enorme concentración y despliegue de dicho operador de justicia acorde al nuevo modelo procesal.

Con la terminación anticipada se dio una solución parcial al problema del congestionamiento de la carga procesal, toda vez que se culminaba el proceso, acortando las estaciones procesales, cuando el investigado aceptaba su responsabilidad en los hechos objeto de imputación, correspondiéndole una disminución de la pena de 1/6 de la misma, adicionándosele una pena menor por confesión sincera. Ahora bien, con la evolución de la teoría de la pena que postula fines preventivos generales, es decir, que la pena debe aplicarse a fin de causar amedrentamiento al procesado para que no vuelva a delinquir y por otro lado, la misma debe contener fines preventivos especiales, es decir, que la pena busca la resocialización del procesado, es que la aplicación de la pena siempre debe ir en armonía de ambos principios; sin embargo existe casos en que, aun cuando se den las condiciones y requisitos para la aplicación de la terminación anticipada, consideramos que su aplicación resulta contraproducente y no armoniza con los fines preventivos especiales de la misma. En la presente investigación cuenta con 5 capítulos, los cuales son: **Primer capítulo**, se abordó la problemática planteada,

como es la inaplicación de la terminación anticipado en los procesos penales donde existan imputados reincidentes y habituales. **Segundo capítulo**, se abordó el marco teórico que sirvió para reforzar la hipótesis planteada. **Tercer capítulo**, se abordó se el marco metodológico. **Cuarto capítulo**, se expuso los resultados obtenidos y la discusión e interpretación de los mismos. **Quinto Capítulo**, las conclusiones y recomendaciones.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix
Índice de contenidos .....	xi
Lista de fichas de análisis documental .....	xix
Lista de tablas.....	xx
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática. ....	2
1.2. Formulación del Problema.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	8
1.4. Hipótesis de la investigación.....	8
1.5. Matriz de operacionalización de variables. ....	9

1.6.	Justificación de la investigación. ....	10
1.6.1.	Teórica – jurídica.....	10
1.6.2.	Metodológica. ....	10
1.6.3.	Social o práctica. ....	10
1.7.	Importancia de la investigación. ....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....		11
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	12
2.1.1.	Antecedentes a nivel Internacional.....	12
2.1.2.	Antecedentes a nivel Nacional.....	12
2.1.3.	Antecedentes a nivel Regional.....	13
2.2.	Bases Teóricas. ....	14
2.2.1	Terminación Anticipada .....	14
2.2.1.1	Concepto.....	14
2.2.1.2	Naturaleza Jurídica.....	15
2.2.1.3	Ámbito de Aplicación.....	17
2.2.1.4.	Características.....	17
2.2.1.5	Supuesto de Admisibilidad .....	18

2.2.1.6	Sujetos Legitimados.....	19
2.2.1.7	Procedimiento.....	20
2.2.1.7.1	Antes de la Audiencia.....	20
2.2.1.7.2	Oportunidad de Presentación.....	20
2.2.1.7.3	Sujetos Procesales Intervinientes.....	20
2.2.1.7.3.1	El procesado.....	21
2.2.1.7.3.2	Ministerio Público (Fiscal).....	22
2.2.1.7.3.3	El juez penal.....	22
2.2.1.7.4	Reuniones Informales.....	23
2.2.1.7.5	Acuerdo provisional.....	24
2.2.1.7.6	Trámite de iniciación de la terminación anticipada.....	24
2.2.1.7.7	Citación a audiencia.....	26
2.2.1.7.8	Procedimiento durante la audiencia.....	26
2.2.1.7.8.1	Audiencia Especial y Privada.....	26
2.2.1.7.8.2	Etapas de la audiencia.....	27
2.2.1.7.8.2.1	Instalación.....	27
2.2.1.7.8.2.2	Preclusión.....	28
2.2.1.7.8.2.3	Unidad.....	28

2.2.1.7.8.2.4	Explicación.....	29
2.2.1.7.9	Criterios para la motivación de la decisión.....	30
2.2.1.7.9.1	Control de Legalidad.....	30
2.2.1.7.9.2	Control de razonabilidad de la pena.....	31
2.2.1.7.10	Resolución Judicial.....	31
2.2.1.7.11	Impugnación.....	32
2.2.1.7.12	Reducción de la Pena.....	32
2.2.2	Fin Preventivo de la pena.....	33
2.2.2.1	Definición.....	33
2.2.2.2	Función de la Pena.....	34
2.2.2.2.1	Retribución.....	34
2.2.2.2.2	Retribución divina.....	34
2.2.2.2.3	Retribución moral.....	34
2.2.2.2.4	Retribución jurídica.....	35
2.2.2.2.5	La intimación.....	35
2.2.2.2.6	Enmienda.....	36
2.2.2.3	Conducta merecedora de la pena.....	36
2.2.2.3.1	Merecimiento de la pena y necesidad de imponerla.....	36

2.2.2.3.2	Criterios de merecimiento de la pena.....	37
2.2.2.3.2.1	Criterio de unidad.....	37
2.2.2.3.2.2	Criterio de justicia.....	37
2.2.2.4	Libertad del legislador penal.....	38
2.2.2.5	Teorías sobre el fin de la pena.....	39
2.2.2.5.1	Teoría Absoluta de la pena.....	39
2.2.2.5.1	Tipos de teorías absolutas de retribución.....	39
2.2.2.5.1.1.1	Teoría de la retribución moral.....	39
2.2.2.5.1.1.2	Teoría de la retribución jurídica.....	40
2.2.2.5.1.2	Características de las teorías absolutas.....	40
2.2.2.5.2	Teorías relativas o de prevención.....	41
2.2.2.5.2.1	Teorías relativas o de prevención general.....	42
2.2.2.5.2.2	Tipos de prevención general de la pena.....	43
2.2.2.5.2.3	Teoría de prevención general negativa.....	43
2.2.2.5.2.4	Teoría de la prevención general positiva.....	43
2.2.2.5.2.5	Teoría de prevención especial.....	44
2.2.2.6	Medidas agravantes de la pena.....	45
2.2.2.6.1	Finalidad de las medidas agravantes de la pena.....	45

2.2.2.6.2	Consecuencias de la aplicación de las agravantes.....	45
2.2.2.6.3	Clasificación.....	46
2.2.2.6.3.1	Circunstancias objetivas.....	46
2.2.2.6.3.2	Circunstancias subjetivas .....	47
2.2.3	Fin Protector de la Pena.....	47
2.2.4	Enfoque Jurídico.....	47
2.3.	Base Legal. ....	48
2.3.1	Código Procesal Penal – Terminación Anticipada.....	48
2.4	Definición de términos básicos. ....	52
2.4.1	Penas para reincidentes .....	52
2.4.2	Penas para habituales.....	52
2.4.3	Reparación civil.....	52
2.4.4	Desaprobación del Acuerdo.....	53
2.4.5	Arrepentimiento del delito cometido.....	53
2.4.6	Contribución a la actividad probatoria en la investigación..	53
2.4.7	Sometimiento a programas educativos .....	54
2.4.8	Sometimiento a programas laborales.....	55
2.4.9	Imputado reincidente.....	56



2.4.10	Imputado habitual.....	56
2.4.11	Acción penal.....	56
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO.....		57
3.1.	Tipo de investigación. ....	58
3.2.	Diseño de la investigación. ....	58
3.3.	Unidad de Análisis y Muestra.....	59
3.4.	Métodos utilizados. ....	60
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
3.6.	Técnicas para el procesamiento de la información. ....	64
3.7.	Aspectos éticos de la investigación.....	64
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		66
	Fichas de análisis de sentencias.....	67
	Análisis de encuesta a Magistrados.....	77
	Discusión.....	83
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		85

Conclusiones.....	86
Recomendaciones.....	88
REFERENCIAS.....	89
ANEXOS.....	92
Ficha de análisis documental .....	93
Encuesta. ....	94

## LISTA DE FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de análisis de sentencia N° 012-2015 .....	67
Ficha de análisis de sentencia N° 183-2014 .....	69
Ficha de análisis de sentencia N° 133-2014 .....	71
Ficha de análisis de sentencia N° 199-2014 .....	73
Ficha de análisis de sentencia N° 065-2015 .....	75

## LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01 – Pena debajo del mínimo legal para reincidentes.....	77
Tabla N° 02 – Pena debajo del mínimo legal para reincidentes.....	78
Tabla N° 03 – Pena debajo del mínimo legal para reincidentes.....	79
Tabla N° 04 – Pena debajo del mínimo legal para reincidentes.....	80
Tabla N° 05 – Pena debajo del mínimo legal para reincidentes.....	81
Tabla N° 06 – Pena debajo del mínimo legal para reincidentes.....	82

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

---

## 1.1 Descripción de la realidad problemática

La terminación anticipada viene a ser un instrumento eficaz para la resolución de mecanismos alternativos de resolución de conflicto, el mismo que se viene aplicando en casi todo los países de Latinoamérica. (Taboada, 2010, p. 1)

En nuestro país, se advierte una excesiva carga procesal, que sobrepasa la capacidad funcional de los fiscales penales; que tiene como actividad principal, la de recabar todos los elementos de convicción para determinar la responsabilidad o falta de responsabilidad del investigado; ello por supuesto, demanda una enorme concentración y despliegue de dicho operador de justicia acorde al nuevo modelo procesal.

Con la terminación anticipada bien aplicada, advertimos que aporta a solucionar el congestionamiento de la carga procesal; permitiendo de esta manera, acortar las estaciones procesales, en los casos en que el investigado declaraba su responsabilidad en los hechos objeto de imputación.

Ahora bien, con la evolución de la teoría de la pena que postula fines preventivos generales, es decir, que la pena debe aplicarse a fin de causar amedrentamiento al procesado para que no vuelva a delinquir y por otro lado, la misma debe contener fines preventivos especiales, es decir, que la pena busca la resocialización del procesado, es que la aplicación de la pena siempre debe ir en armonía de ambos

principios; sin embargo existe casos en que, aun cuando se den las condiciones y requisitos para la aplicación de la terminación anticipada, consideramos que su aplicación resulta contraproducente y no armoniza con los fines preventivos especiales de la misma.

En lo que respecta, a la práctica penal, se advierte que en muchas ocasiones, los procesados presentan antecedentes penales, esto quiere decir, que anteriormente se han visto inmersos en actividades ilícitas de la cual han merecido condena; lo que nos lleva a reflexionar, si realmente la pena cumple sus fines preventivos especiales; es decir, la de resocializar al condenado a fin de que no vuelva a delinquir.

Lo que aun más preocupa es que, cuando vuelven a reincidir lo hacen por delitos que implican mayor afectación a los bienes jurídicos protegidos; contraviniendo así a los fines resocializadores de la pena que el Estado que busca a través de su imposición; es así, que cuando hablamos de delitos con mayor afectación a bienes jurídicos, nos referimos a los casos en que el imputado es reincidente o habitual y comete delitos graves, como por ejemplo Homicidio calificado, o cualquier delitos pluriofensivo que afecte o pongan en riesgos gravemente la integridad de las personas, en la que por lo general, el agente agresor tiene un perfil criminológico distinto a los demás; es decir, el sujeto activo presenta rasgos antisociales elevados con poca probabilidad de resocializarse, debido a que por su condición de reincidente, la pena recibida con anterioridad no ha surgido efectos preventivos, es decir, efectos resocializadores.

En tal sentido, consideramos que en estos caso, el imputado no debe ir beneficiarse de la terminación anticipada, toda vez que el la probabilidad de resolución es mínima, constituyendo en todo caso como una persona incorregible, debiendo tenerse presente su conducta procesal durante la investigación, para evaluar la procedencia de la terminación anticipada en cada caso.

A esto se suma las declaraciones brindadas por el Ex Presidente del Poder judicial, Enrique Mendoza Ramírez, que planteó en su momento, el establecimiento de la sumatoria de penas para los delincuentes de alta peligrosidad, como parte de la “agenda legal urgente” contra la delincuencia en el Perú, para lo cual declaro lo siguiente (Perú 21,2009)

“Imaginemos hacer toda una investigación, que es costosa, para luego tener en muy poco tiempo a las personas delinquiendo nuevamente en las calles. Creo que debe revisarse el Código Penal porque es muy condescendiente, benigno y la sociedad exige más rigor”, (Perú 21, 2009)

Recalcó que en lo referido al sistema de las sanciones penales es necesario, entre otros aspectos, tener mayor drasticidad ante la reincidencia y habitualidad, así como más exigencias para la suspensión de la pena y reserva del fallo condenatorio.



En el derecho comparado podemos advertir que en España, se encuentra regulada la conformidad del procedimiento, que viene a ser una figura homologa de la Terminación anticipada, en la que se trata de un cauce procedimental de carácter especial, previsto normativamente en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo de 1997, en la que se caracteriza fundamentalmente por la participación del juez que dicta la sentencia de conformidad.

Para su aplicación, el artículo 801.1 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, señala los siguientes requisitos sobre la conformidad del acusado en el juicio rápido:

“Sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad ante el juzgado de guardia y dictar éste sentencia de conformidad, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que no se hubiera constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiera solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el juez de guardia, aquél hubiera presentado en el acto escrito de acusación.
2. Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años.
3. Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.”

Asimismo, debemos mencionar que en nuestro país, con la aplicación del nuevo código procesal penal, existe la etapa preliminar, que tiene como finalidad recabar actos de investigación de carácter urgente, para brindar convicción en el fiscal si los hechos denunciados constituyen delito y se ha logrado identificar a los autores; seguido de ello se encuentra la etapa de investigación preparatoria, que tiene por finalidad la de actuar todos los elementos de convicción que permear imputar responsabilidad penal de los imputados o de deslindar la misma, por lo que es recién en esta etapa donde el Fiscal comunica la juez de investigación preparatoria el inicio del proceso.

Es en esta etapa de investigación preparatoria donde el fiscal finalmente concluye con el ciclo probatorio y postula en su caso la acusación fiscal o en su defecto el sobreseimiento de la causa; hecho que será dilucidado en una audiencia de control de acusación que se lleva a cabo ante el juez competente.

Es hasta esta etapa procesal donde las partes procesales, es decir, tanto el fiscal como el imputado, pueden arribar a un acuerdo para la aplicación de la terminación anticipada, lo que implica una aprobación judicial, luego de verificarse los requisitos formales de dicha figura jurídica.

Estando a lo expuesto, la problemática planteada en la presente investigación, radica en establecer el fundamento jurídico para inaplicar la terminación anticipada a los imputados reincidente y habituales; es decir, que los efectos de reducción de pena que se obtienen con la aplicación de este mecanismo

alternativo de conflicto, no sea extensivo a esta clase de imputados, toda vez que, como se ha referido a lo largo de la presente tesis, contraviene a los fines preventivos de la pena, incrementando de esta manera un alto índice de proclividad a cometer delitos.

Finalmente, es menester precisar que, existiendo un alto índice de delincuencia en sus diferentes modalidades; se destaca de ellos, que la mayoría presenta un alto índice de reincidencia, por lo que inferimos que la pena impuesta con anterioridad al delincuente, no ha surgido sus efectos preventivos generales y especiales de resocializar al delincuente e integrarlo a la sociedad, en armonía a los fines del Estado de preservar la dignidad de la persona.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para inaplicar la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales en el Distrito Judicial de Cajamarca, año 2015?

## **1.3 Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1 Objetivo general.**

Determinar los fundamentos jurídicos para inaplicar la terminación anticipada, en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, en el Distrito Judicial de Cajamarca, año 2015.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Reconocer las principales características de la figura jurídica de la Terminación Anticipada en el modelo acusatorio configurado en el Código Procesal Penal del 2004.
- Identificar los fundamentos jurídicos que se argumentan, para la aplicación de la terminación anticipada en los procesos con imputados reincidente y habituales.
- Especificar los efectos que conlleva la aplicación de la Terminación anticipada en los procesos penales con imputados reincidente y habituales. Proponer un protocolo de aplicación de la terminación anticipada en los casos de investigados reincidentes y habituales.

### **1.4 Hipótesis de la investigación**

Se inaplicará la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales si la sanción a imponerse contraviene a los fines preventivos y protectores de la pena.

### 1.5 Matriz de Operacionalización de variables de la investigación

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Sanción en contravención a los fines preventivos y protectores de la pena.	El fin preventivo ( carácter disuasivo de la pena) y Fin protector de la pena se fundamenta en el hecho que al imponerse la pena, se debe tener en cuenta que la pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad, a parte de la función del castigo, la pena servirá para prevenir y proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas.(Santillan, 2015, pp.1)	Factores de persistencia en actividad delictiva. Indicadores:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Penas debajo del mínimo legal para reincidentes.</li> <li>- Penas debajo del mínimo legal para habituales.</li> <li>- Reparación civil que no satisface los intereses de la víctima.</li> </ul>	Ficha de análisis documental a resoluciones judiciales que contienen acuerdos de terminación anticipada. Encuesta tipo Likert dirigido a jueces penales, fiscales penales y abogados especialistas en derecho penal.
Inaplicación de la Terminación Anticipada.	La Terminación Anticipada, como Mecanismo Alternativo de Resolución de conflicto, requiere ser aprobado por el Juez ante la propuesta formulada por el representante del Ministerio Público con consentimiento del proceso, por lo que deberá aplicarse cuando reúna los requisitos legales.(Villanueva,2015, pp.1)	Resoluciones de denegación de terminación anticipada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desaprobación del acuerdo por penas incompatibles a los fines de la sociedad.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaprobación del acuerdo por penas incompatibles a los fines de la sociedad.</li> <li>• Desaprobación del acuerdo por reparaciones civiles incompatible al interés de la víctima.</li> </ul> </li> </ul>	Ficha de análisis documental a resoluciones judiciales que contienen acuerdos de terminación anticipada. Encuesta tipo Likert dirigido a jueces penales, fiscales penales y abogados especialistas en derecho penal.

## **1.6 Justificación de la investigación**

### **1.6.1 Teórica jurídica.**

La justificación jurídica de la presente investigación se sustenta en que se estudiará la figura jurídica de la terminación anticipada, proponiendo postular los casos en que resultaría aplicable e inaplicable en armonía con los fines preventivos de la pena.

### **1.6.2 Metodológica.**

La justificación metodológica de la presente investigación se sustenta en que servirá para futuras investigaciones que aborden el mismo fenómeno problemático.

### **1.6.3 Social o práctica**

La justificación práctica se sustenta en que se busca por un lado beneficiar a los procesados que realmente muestren arrepentimiento por sus actos y se les pueda aplicar la pena acorde con los fines preventivos especiales y por otro lado, que se restrinja a los procesados que no hayan presentado muestra de arrepentimiento, con el fin de garantizar la seguridad pública.

## **1.7 Importancia de la investigación**

La importancia de una investigación pretender responder a la interrogante del porqué de la investigación, siendo en el presente caso, que nuestra investigación resulta importante, debido a que con la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos penales para imputados reincidentes y habituales se está premiando inmerecidamente a los imputados que tienen dicha condición, que no han experimentado cambio en su vida, por lo que la reducción de pena, genera inseguridad ciudadana y eleva los índices de reincidencia.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

---

## **2.1. Antecedentes de la investigación.**

### **2.1.1. A nivel internacional.**

En el artículo, “Derecho y Cambio Social, El Plea Bargaining” el profesor Cornejo, bajo la metodología de la análisis dogmático, tiene como objetivo analizar la figura del Plea Bargaining, destacándose dentro sus peligros lo siguiente: **Los Peligros de la Plea Bargaining:** Según los críticos existen deficiencias notables en la aplicación de este instituto, y que se pueden resumir en lo siguiente: “b) Particularmente los criminales viciosos conseguirán el tratamiento clemente y estarán detrás "en la calle" en un rato corto;” Como se por apreciar, el autor formula su crítica, en virtud a las condiciones en al resultaría inaplicable el plea bargaining en caso de delitos graves.(Cornejo, 2015, p.15)

Finalmente concluye el plea bargaining es muy común, toda vez que más de 90% de convicciones vienen de súplicas negociadas, lo que significa que menos los de 10% de casos criminales dan lugar a un proceso, lo cual significa que utilizando esta herramienta procesal, podría dar buenos resultados en nuestro país.

### **2.1.2. A nivel nacional.**

En el artículo “**El Proceso Especial de Terminación Anticipada y su Aplicación en el Distrito Judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal del 2004**” tiene como objetivo analizar la aplicación de la Terminación anticipada, desde su aplicación con el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, el mismo que ha sido elaborado bajo la metodología del análisis descriptivo, llegando al siguiente conclusión más destacada (**Reyes, 2007, p.23**):

“En nuestro sistema procesal penal, el proceso especial de terminación anticipada es el único que posibilita la conclusión de procesos graves en la etapa de investigación o intermedia sin llegar al juzgamiento. Para los delitos menos graves como la omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, lesiones leves, etc, existen otras salidas alternativas con el principio de oportunidad o los acuerdos reparatorios.”

Consideramos que el presente artículo llevado a cabo en el Distrito Judicial de Huaura resulta importante, teniendo en cuenta que ha sido el primar distrito judicial donde se llevó a cabo la aplicación del nuevo Código Procesal, por lo que se destaca las implicancias y problemas tanto en sede fiscal como judicial.



En el artículo de Ortega (2015), La terminación anticipada y la reparación civil, cuyo objetivo fue analizar la figura jurídica de la Terminación Anticipada, desde la óptica del resarcimiento de la Reparación Civil por parte del beneficiado, utilizando para ello el método dogmático, al analizar la figura jurídica del principio de proporcionalidad, concluyendo, que en el distrito judicial de Tacna ha resultado favorable la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, particularmente en cuanto a la celeridad, así del 01 de abril del 2008 al 24 de marzo del 2009 se tienen dos casos resueltos en tiempo récord: el caso 2008-885 resuelto en 5,09 horas y el caso 2009-406 en 5,26 horas, ambos por delito de Hurto Agravado. Es necesario incidir, que los Fiscales tienen la obligación de asegurar que la acción resarcitoria proveniente del delito sea proporcional al daño causado, más aún cuando por la rapidez del proceso de Terminación Anticipada, éste no logra constituirse en actor civil, vedándole el derecho de cuestionar la legalidad del acuerdo, en cuanto a su pretensión se refiere; asimismo, velar porque su pago se haga, en la medida de lo posible, efectivo y ejecutable, procurando que en la sentencia sea incluida como regla de conducta en forma específica y determinada, cuando así corresponda. Es necesario mayor concientización de la población respecto a este mecanismo especial y simplificado, a fin que conozcan de sus beneficios tanto para las partes de un proceso como de la administración de justicia.

El citado artículo analiza la terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Tacna, lo cual demuestra la importancia de su aplicación porque ha permitido acelerar los procesos que por lo general son tediosos y largos, teniendo particular importancia la fijación de la reparación civil a favor del agraviado

### **2.1.3. A nivel regional.**

En la tesis de Roble (2011)“**El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004**” tiene como objetivo el análisis de la aplicación de la terminación anticipada en Código Procesal Penal, así como la figura jurídica del Patteggiamento, figura equiparable a la terminación anticipada en nuestro ordenamiento jurídico procesal; la metodología empleada para la obtención de las conclusiones fue el análisis dogmático, en donde se destaca principalmente lo siguiente (Roble, 2011, p 23):

“Para acogerse a los beneficios que disfruta el patteggiamento será preciso cumplir dos presupuestos, uno positivo y otro negativo. El primero condiciona el patteggiamento al quantum de la pena objeto del acuerdo que, tras valorar las circunstancias del caso y la disminución de un tercio, en ningún caso podrá superar los cinco años. El límite de cinco años responde a la reforma introducida por la Ley N° 134 de 12 de junio de 2003, que eleva el límite de dos años que consagraba el original artículo 444 a los cinco que actualmente recoge dicho precepto. Esta reforma permite que, gracias a la combinación de atenuantes y la reducción de un tercio de la pena, el patteggiamento pueda ser aplicado en delitos de gravedad medio-alta. El presupuesto negativo será aplicado cuando la pena supere los dos años de prisión, y concurren las circunstancias subjetivas y objetivas determinadas en el artículo 444 CPPI. Desde una perspectiva subjetiva, no podrán acogerse al patteggiamento los imputados que hayan sido declarados delincuentes habituales, profesionales o reincidentes.” (Roble, 2011, p 23).

Finamente destaca en sus conclusiones que la terminación anticipada es una institución consensual basada en el consenso entre Fiscal y el imputado respecto a la culpabilidad, la pena y demás consecuencias accesorias.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. La Terminación Anticipada**

#### **2.2.1.1. Concepto**

La terminación anticipada configura un proceso especial y simplificado que tiene como protagonistas al fiscal, imputado, a quienes otorga, por un lado un poder dispositivo, en cuyo caso se plasman renuncias mutuas: la continuidad de la investigación y el agotamiento de los trámites normales del proceso, respectivamente, y por otro lado, la capacidad de arribar una fórmula de consenso, previa aceptación de los hechos imputados sustentada en elementos de prueba razonable y suficientes (que vinculen al procesado con el evento criminal para promover el juzgamiento sin necesidad de otra diligencia. (Ortega, 2015, p.11)

### **2.2.1.2 Naturaleza Jurídica:**

A nivel internacional tiene como precedente el “patteggiamento” Italiano que se entiende como una traducción del Plea bargaining del sistema americano aunque conceptualmente ambos difieran (San Martín, 2003, p. 1384).

Se trata de un procedimiento especial que busca evitar procedimientos penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del juez (Sánchez, 2005, p. 922).

Al respecto Cubas Villanueva afirma que la terminación anticipada se da cuando el inculpado al llegar a un acuerdo con el Fiscal sobre las circunstancias del delito y la pena a aplicarse, renuncia a su derecho a defenderse en un juicio oral, a cambio de una disminución de la pena e incluso de una sustitución de la pena privativa de la libertad por otra. (Cubas, 2006, p. 345)

Para Neyra, esta institución tiene como característica el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia negocial, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero "ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad en todas sus dimensiones". (Neyra, 1998, p.135)

Así mismo se señala que se trata de un proceso especial que para su instauración requiere de la previa formalización de un proceso común, constituyendo una variación ex post del trámite procedimental durante el desarrollo de la investigación preparatoria formalizada, que cobra autonomía definitiva, sustentada en el principio de consenso y

en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida al conflicto penal; fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal mediando el respeto del principio de legalidad, consenso conclusivo que es producto de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones y se ve auspiciada por las consecuencias premiales que la ley le acuerda, como son la aplicación del beneficio de reducción de pena por confesión sincera; y de modo adicional acumulativo a la aplicación del beneficio de reducción de pena en una sexta parte por el solo hecho de acogerse a la terminación anticipada (Brouset, 2009, p 84).

Es un procedimiento sustentado en el principio del consenso por lo que corresponde que se controle la razonabilidad y regularidad del acuerdo, por este principio entendemos que: “El principio de consenso en el proceso penal implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto.” (Del Rio, 2008, p. 158)

Dentro de sus características podemos establecer que tiene un carácter único ya que solo es solicitado en una oportunidad en el proceso, tiene un carácter reservado porque están presentes solo los sujetos establecidos por la ley como permitentes de acudir a esta audiencia, es decir, el fiscal, Juez, inculpado y su abogado defensor. (Del Rio, 2008, p 427)

El momento donde es pertinente que se ha aplicado la terminación anticipada; es la etapa de investigación, ya que como lo señala su propia definición existe una renuncia a estar en una etapa de juzgamiento.

El juez tiene bajo su criterio, la facultad de aprobar o desaprobar el acuerdo de Terminación anticipada, del cual, la parte civil puede oponerse únicamente en el extremo de la reparación civil

Dentro de los principios pertinentes a ser aplicados a este procedimiento podemos encontrar, al igual que al principio de inocencia, de defensa, de legalidad y oportunidad. (San Martín, 2000, p. 2013)

### **2.2.1.3 Ámbito de Aplicación.**

El Nuevo Código Procesal Penal no especifica qué tipos de delitos pueden formar de la terminación anticipada, si no que puede ser aplicado a los delitos que se consideren pertinentes según criterio fiscal, a diferencia del Principio de oportunidad.

Con la terminación anticipada en el antiguo Código Procesal Penal, se observó que tenía una delimitación en los que se señalaba a los delitos de tráfico ilícito de drogas ( Artículos 296º, y ss ) y los llamados delitos aduaneros regulados por la Ley N° 28008.

### **2.2.1.4 Características.**

Para Villanueva (2013) en el proceso de terminación anticipada se configuran las siguientes características que mencionaremos a continuación:

Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.

Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimientos, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.

Se sustenta en el llamado Derecho Procesal transaccional que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.

Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conducción consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.

Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y de necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida del conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias premiales.

El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como el imputado.

#### **2.2.1.5 Supuestos de admisibilidad**

Los artículos que regulan el proceso de aplicación de la terminación anticipada del Nuevo Código Procesal Penal (Arts. 468 hasta el 471) mencionan que los tipos penales de admisibilidad del requerimiento de terminación anticipada, no se encuentran delimitados, toda vez que por regla general no existen estrictiones de índole legislativa para solicitar su aplicación. Esta postura adoptada por el legislador para no diferenciar o hacer una clasificación para los tipos penales en los que se podría solicitar en la realidad ha dejado una suerte de descontento para los afectados con el delito y en general la sociedad que no se ve plasmada en la realidad la efectiva aplicación de las condenas para los autores de los crímenes por los que han sido investigados.

Al respecto Villanueva (2013), refiere que una de las innovaciones de este nuevo código procesal penal en relación al antiguo código de Procedimientos penales, se contemplan los delitos en los que podrían beneficiarse con la terminación anticipada y que esta se podría dar antes de la instrucción judicial en los siguientes presupuestos:

Delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código penal.

Delito de lesiones leves, que está regulado en el artículo 122°. Del código penal.

Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del código penal.

Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del código Penal.

Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del código penal.

Delito de robo Agravado, en el artículo 189| primer párrafo del código Penal

Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del código penal.

Tipos penales que en la práctica no eran tan lesivos para la sociedad y por ende la pena privativa de libertad era incluso inferior a los 4 años.

#### **2.2.1.6 Sujetos Legitimados.**

Los sujetos legitimados lo conforman el imputado y el Fiscal, excluyéndose a la víctima en este proceso. Puede el Fiscal o el acusado por iniciativa propia, es decir sin coaccionarlo o solicitarlo.

## **2.2.1.7 Procedimiento.**

### **2.2.1.7.1 Antes de la audiencia**

Antes de la argumentación del requerimiento de la terminación anticipada en la audiencia donde el juez de la investigación preparatoria emitirá decisión en relación al pedido formulado por las partes procesales, el procedimiento previo a este tiene que ir acorde a ciertas pautas expuestas por el Nuevo Código Procesal Penal, revistiendo con esto un carácter de formalidad en su conformación. (Taboada, 2010, p.34)

### **2.2.1.7.2 Oportunidad de presentación**

El código procesal penal establece la oportunidad de presentación de la solicitud para este procedimiento, los cuales son los siguientes:

- En la formalización de la investigación y hasta antes que el fiscal formule acusación (Art. 468.1 C.P.P)
- En el proceso especial inmediato a pedido del imputado antes de formularse acusación (Art. 448.3 C.P.P.

Este último se aplica en el caso de la fragancia - recientemente se vienen aplicando en juzgados de flagrancia - en donde el fiscal de oficio solicita al juez la prisión preventiva del imputado así como la terminación anticipada del proceso, fijándose la audiencia de juzgamiento anticipado, donde se ventila en la terminación anticipada (previo acuerdo)

### **2.2.1.7.3. Sujetos procesales intervinientes**

Para Taboada “los sujetos procesales intervinientes o legitimados para instar la terminación anticipada son el fiscal y el imputado en concordancia con el modelo



acusatorio que atribuye el monopolio de la acusación al Ministerio Público, sometido a los principios de legalidad y objetividad que le permite actuar en defensa del interés público ante la producción del delito (pretensión legal) y del derecho de los ciudadanos a la reparación económica del daño derivado del ilícito penal (pretensión civil).”  
(Taboada, 2010, p.5)

Ahora bien para Sánchez Se desmenuza la participación de cada sujeto procesal (incluyendo al juez de la investigación preparatoria) para efectos de detener mayor convicción respecto a la actuación de cada sujeto procesal que procederemos a explicar a continuación. (Sánchez, 2012, p.87)

#### **2.2.1.7.3.1 El procesado.**

Es el actor principal en todo proceso penal, quien sabe de los hechos de los hechos que se le imputa y de los beneficios que eventualmente le pueden corresponder si se somete este procedimiento especial; la Ley le otorgó directamente la facultad para plantear el mencionado procedimiento por única vez, luego que se haya dictado el auto de apertura de instrucción y durante la etapa de la investigación, y hasta antes de la culminación de dicha etapa o la formulación de la acusación; para ello debía presentar una solicitud debidamente fundamentada, que debería ser puesta en conocimiento de todos los procesados si lo hubiere, quienes podrían rechazar desde un inicio esta posibilidad o no aceptar consenso alguno al iniciar la audiencia. (Sánchez, 2012, 93)

El procesado, - que actúa como actor principal del proceso - puede solicitar este proceso simplificado por medio de su abogado defensor, quien lo plantea al fiscal competente de turno para remitírselo al juez de la investigación preparatoria

### **2.2.1.7.3.2 El Ministerio Público.**

Representado por el Fiscal Provincial Penal del caso, protagoniza un rol fundamental en la tarea de este trámite procedimental simplificado. En este procedimiento especial, el rol que le compete al fiscal es de suma relevancia y responsabilidad, debiendo actuar aplicando las normas de legalidad y el debido respeto a los derechos y garantías que la ley de leyes otorga al proceso, incluyendo lo que corresponde al justiciable. (Sánchez, 2012, p. 93)

### **2.2.1.7.3.3 El juez penal.**

Es el operador jurídico que ejerce jurisdicción penal, el Juez penal recibida la solicitud de terminación anticipada debe de constatar según el gran maestro peruano:

- 1) Que los delitos objeto del procedimiento penal están incursos en su ámbito de aplicación,
- 2) Que se trata de la primera solicitud y
- 3) Que, de existir pluralidad de imputados, todos ellos han aceptado someterse al procedimiento.

Señala asimismo que admitida la solicitud de terminación anticipada, dictará el auto de citación a la audiencia especial y privada, disponiendo se notifique a todas las partes procesales, incluso a la parte civil y al tercero civilmente responsable, para que expongan lo conveniente en resguardo de sus derechos e intereses legítimos.

La audiencia se realizará en acto ajeno a instancia pública, en incidente aparte y con la asistencia sólo de las partes procesales, es decir, del imputado, su abogado defensor y el fiscal; en ella el juez deberá de explicar al procesado los alcances y consecuencias de su aceptación total o parcial, y el fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación surjan contra el procesado, el mismo que podrá aceptarlos totalmente o e

en parte o rechazarlos; si el fiscal y el procesado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible y de la pena a imponer, así lo declararán ante el juez, todo lo cual deberá ser consignado expresamente en el acta correspondiente, así como los aspectos más importantes ocurridos en dicho acto. (Sánchez, 2012, p. 94)

#### **2.2.1.7.4 Reuniones Informales.**

Las reuniones informales resultan de suma importancia porque en ella, el fiscal deberá desplegar sus habilidades sociales para persuadir al procesado a que se pueda someter a la terminación anticipada aceptando los cargos de imputación, es decir que los sujetos procesales realizan actuaciones dentro del proceso encaminadas a que se resuelva este pedido.

Dentro del procedimiento que se sigue los sujetos procesales (imputado, abogado defensor, fiscal) realizan reuniones (todas dentro del margen de legalidad de lo que está permitido, arribando en última instancia a un acuerdo provisional (previo a la audiencia de terminación anticipada). Estas reuniones previas a la audiencia se puede fijar en el modo, forma y circunstancias que determinen las partes sin la presencia del juez de la investigación preparatoria, con el fin de que se produzca el acuerdo provisional. (Taboada, 2010, p.6)

En el caso de la intervención del actor civil o los terceros en los acuerdos adoptados por los demás sujetos procesales no es restringida y pueden intervenir sin ningún tipo de limitación en tanto su participación sea para ver estrictamente el tema de la reparación civil.

#### **2.2.1.7.5 El Acuerdo Provisional.**

Es aquel documento que plasma la voluntad de los sujetos procesales previos a la audiencia de investigación preparatoria. Para Taboada las decisiones o acuerdos ventilados en las reuniones previsionales tiene carácter de reservado y de conocimiento exclusivo a quienes intervienen (fiscal - imputado) y por ende de total desconocimiento para el juez de la investigación preparatoria. (Taboada, 2010, p.15)

#### **2.2.1.7.6 Trámite de iniciación de la terminación anticipada.**

Una vez acordado los términos por las partes procesales, el acuerdo se presentará ante el juez de la investigación preparatoria, donde el juez estimará o no la procedencia del pedido mediante audiencia; sin embargo, en el trámite seguido ante el juzgado puede ocurrir una serie de situaciones que coadyuvarán o frustrarán el correcto desarrollo del pedido y estas son las siguientes según el connacional Taboada:

Si en las reuniones informales el Fiscal y el imputado no se ponen de acuerdo en lo principal (aceptación de cargos), por lógica consecuencia ninguno de ellos debería incoar el proceso especial al JIP. (Taboada, 2010, p.10)

El Fiscal y el imputado no se ponen de acuerdo en lo principal (aceptación de cargos), sin embargo, uno de ellos, persiste en solicitar el inicio del trámite del proceso especial, pero el otro en el plazo de cinco días del traslado expresa las razones de su disconformidad. En este caso, dada la postura definitiva de falta de consenso, el JIP debe proceder al corte del trámite y archivo del cuaderno. (Taboada, 2010, p.10)

El Fiscal y el imputado no se ponen de acuerdo en lo principal (aceptación de cargos), a pesar de ello, uno de ellos persiste en incoar el trámite del proceso especial, sin

embargo, en el plazo de cinco días, la parte solicitada o requerida no expresa las razones de su disconformidad. En este caso, se debe continuar el trámite y citar a audiencia, por la posibilidad de arribar a un acuerdo producto de una nueva negociación en la misma audiencia, con la mediación del JIP. (Taboada, 2010, p.10)

El Fiscal y el imputado se ponen de acuerdo en lo principal (ejm. Aceptación de cargos), pero discrepan en la determinación de la pena (ejm. Beneficio adicional de reducción de pena por confesión), entonces cualquiera de ellos puede incoar el proceso especial, - siempre que el otro no se oponga expresamente en el plazo de cinco días del traslado-, para que el JIP los inste (con su opinión versada) en la audiencia a llegar a un acuerdo sobre el punto en controversia. (Taboada, 2010, p.11)

El Fiscal requiere la terminación anticipada, adjunta el acuerdo provisional arribado con el imputado, pero en el plazo de cinco días del traslado, este último cambia de parecer y **rechaza totalmente** el acuerdo inicial. En este caso, dada la postura cerrada del imputado y a la naturaleza jurídica consensual del proceso especial, se debe cortar el trámite y archivar el cuaderno. (Taboada, 2010, p.11)

El Fiscal requiere la terminación anticipada, adjunta el acuerdo provisional arribado con el imputado, pero en el plazo de cinco días del traslado, este último cambia de parecer y **rechaza parcialmente** el acuerdo inicial para que se renegocie en audiencia. En este caso, continua el trámite y se cita a audiencia con el objeto que el JIP los inste llegar a un acuerdo sobre el punto en controversia. (Taboada, 2010, p.11)

El Fiscal requiere la terminación anticipada, adjunta el acuerdo provisional arribado con el imputado, pero en el plazo de cinco días del traslado, el actor civil y/o tercero formula **oposición** a la cuantía de la reparación civil. En este caso, continúa el trámite y se cita a audiencia con el objeto de debatir los acuerdos y las oposiciones. (Taboada, 2010, p.12)

#### **2.2.1.7.7 Citación a audiencia.**

Si no se formula oposición a la oposición a la solicitud de terminación anticipada dentro del plazo de cinco días ya se puede fijar fecha para la audiencia de terminación anticipada, para lo cual el juez, fijará fecha para llevar a cabo la citada audiencia,

El requerimiento de la solicitud de terminación anticipada se anexa el acuerdo provisional, a esto el juez de la investigación preparatoria convocará para audiencia a las partes procesales, procediéndose a emitir las notificaciones, la misma que deberá contener el apercibimiento de rechazarse la solicitud o requerimiento y procederse al archivo del cuaderno, en caso de inasistencia injustificada del Fiscal o imputado. Al no existir un pronunciamiento judicial de fondo, en la medida que no hay nada que aprobar o desaprobar, queda a salvo el derecho de las partes de petitionar nuevamente el proceso especial aperturándose para tal efecto otro cuaderno. (Sánchez, 2012, p.8)

#### **2.2.1.7.8 Procedimiento durante la audiencia.**

Las etapas en las que transcurre la audiencia, desde su inicio hasta su finalización son:

##### **2.2.1.7.8.1 Audiencia Especial y Privada.**

Es un acto procesal central en este procedimiento, tiene carácter de reservado, sin público, el día y la hora es pedida por Fiscal al Juez.

Una vez que se acepte el petitorio el juez cita a los sujetos procesales, es obligatoria la presencia del Fiscal, imputado y abogado defensor, la participación del agraviado es facultativa.

El Fiscal realiza la presentación de los cargos contra el imputado señalando las pruebas obtenidas en la etapa preliminar., para luego esperar si el imputado puede aceptarlos total o parcialmente los cargos o rechazar los mismos para esto el Juez debe explicarle los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que representa a la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

En esta audiencia es fundamental porque el juez verificará la legalidad del acuerdo que son señalados por el Código Procesal, señalando un control respeto a la reparación civil, la pena y su proporcionalidad.

En la eventualidad de que el Fiscal y el imputado lleguen a un acuerdo acerca de las circunstancias del delito, la pena y reparación civil deben declararlo ante el Juez de la causa. (Sánchez, 2012, p.9)

#### **2.2.1.7.8.2 Etapas de la audiencia**

##### **2.2.1.7.8.2.1. Instalación**

La audiencia de terminación anticipada solo podrá instalarse con la asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor, siendo facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales como el actor civil y el tercero civil (art. 468.4° del CPP).

En el caso de la inasistencia del abogado defensor del procesado, generaría la frustración de la instalación válida de la misma impidiendo su continuación, por lo que, en el mismo acto el JIP debe reprogramar la (segunda) audiencia, designando para tal efecto a un abogado de oficio<sup>15</sup> con exclusión del abogado inasistente, de esta manera

se garantiza en toda su extensión el derecho de defensa del imputado en su dimensión material y técnica (art. IX del CPP).

#### **2.2.1.7.8.2.2. Preclusión.**

La instauración del proceso de terminación anticipada es única y preclusiva puede peticionarse por una sola vez (art. 468.1° del CPP), queda cerrada toda posibilidad de intentarla nuevamente cuando medie auto desaprobatorio (pronunciamiento de fondo), ello impone una conducta pro activa del JIP, instando a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, incluso con tal fin puede suspender la audiencia por breve término, reiniciándola en el mismo día (art. 468.4° del CPP). Así mismo está facultado a solicitar aclaraciones e incluso sugerir (no imponer) la modificación del acuerdo, cuando advierta omisiones o defectos puntuales, que pudieran ser subsanadas dentro de los límites del respeto a la autonomía de voluntad, precisamente por encontrarnos ante un medio alternativo de solución del conflicto penal de carácter consensual. (Taboada, 2010, p.9)

#### **2.2.1.7.8.2.3. Unidad**

Según el profesor Taboada, la audiencia es única y se desarrolla en forma continua, para efectos metodológicos puede aceptarse su división en dos sesiones:

- Primera: una sesión privada de debate con participación activa de los sujetos procesales (a puertas cerradas), y
- Segunda: una sesión pública de decisión exclusiva del JIP (a puertas abiertas).



De ser el caso, el JIP puede ordenar en el intermedio de ambas sesiones, un breve receso a efectos de analizar la carpeta fiscal, recomponer el iter mental de la argumentación y dictar la resolución que corresponda.(Taboada, 2010, p.10)

#### **2.2.1.7.8.2.4. Explicación.**

El juez de la investigación preparatoria deberá actuar con mucha persuasión, debiendo explicarle a las partes procesales, los alcances de la aplicación de la terminación anticipada, así como sus benéficos, así podrá optar explicarle:

La ventaja de ser beneficiado por una sola oportunidad de una reducción imperativa y automática de la pena en proporción a un sexto.

La ventaja de concluir el proceso con sentencia anticipada sin transitar a un juicio público.

En el mismo sentido de lo expuesto, el profesor Taboada señala lo siguiente.

La exigencia de la previa explicación de la terminación anticipada por el JIP al imputado no es un simple acto formal, sino la materialización del derecho del imputado a la información oportuna y veraz de todo acto inculpativo del proceso y de disponibilidad de derechos, como es, conocer las implicancias positivas o negativas de acogerse a un medio alternativo de solución del conflicto penal excluyente a las garantías inherentes a un juicio oral, público y contradictorio ante un órgano jurisdiccional distinto al de la investigación, representado por el Juez Penal Unipersonal o Colegiado de juzgamiento (art. I.2º del CPP), según la gravedad de la pena. Así mismo debe comprobar que el acuerdo no encubre ningún tipo de promesa indebida, amenazas u otro medio de coacción, lo importante es advertir la espontaneidad de aceptar o no la propuesta. (Taboada, 2010, p. 11)

### **2.2.1.7.9 Criterios para la motivación de la decisión.**

Toda resolución judicial debe ser motivada, y más aún, una que aplica la terminación anticipada, en ese sentido se utilizaran los siguientes criterios:

#### **2.2.1.7.9.1 Control de Legalidad.**

Como sabemos el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 de fecha trece de Noviembre del 2009 sobre el Proceso de Terminación Anticipada, precisa en su fundamento décimo que, el control de legalidad del acuerdo que realiza el Juez se expresa en tres planos diferentes:

- A. El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.
  
- B. El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad –esto es lo que se denomina “pena básica”-. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil –siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.
  
- C. La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente – probabilidad delictiva- (i) de la comisión de los hechos imputados y de su

vinculación con el imputado, y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

En tal sentido, el control judicial de los procesos que terminan mediante aceptación de cargos o acuerdo implica el ejercicio material de la función de juzgamiento, lo que a su turno exige la comprobación de la prueba como fundamento jurídicos facticos y legal.

#### **2.2.1.7.9.2. Control de razonabilidad de la pena.**

En el mismo Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, estipula que el control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del *quantum* de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez pondera una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. En tal sentido, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo.

#### **2.2.1.7.10. Resolución judicial.**

Culminada la diligencia se realiza una calificación al acuerdo entre las partes procesales, el juez analiza la existencia de la comisión del delito, la existencia de prueba si esta calificación es adecuada se realiza la sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes donde se fija la pena y la reparación civil respectiva.

En la eventualidad, que haya un acuerdo provisional conteniendo una pena o reparación civil poco razonable es pertinente que el juez pueda señalar que sea reconsiderado y

puede incluso en esta audiencia ratificarse el acuerdo provisional, si es de consideración del juez.

El juez al dictar sentencia debe efectuar la motivación necesaria, suficiente, lógica que pueda sostener argumentativamente la sentencia.

#### **2.2.1.7.11. Impugnación.**

Si el juez desaprueba el acuerdo, esta resolución puede ser impugnada por las partes procesales (fiscal imputado), a ello se suma que es posible que sea apelado por los otros sujetos procesales. (San Martín, 2000, p. 924)

#### **2.2.1.7.12 Reducción de la pena**

En el caso de ser aprobado el acuerdo, se le puede rebajar la pena al imputado en una sexta parte, no se trata de la pena conminada, sino que es la pena acordada. Es decir, no sobre la pena que señala el Código Penal para determinado delito sino para el que se genera del acuerdo. (San Martín, 2000, p. 927)

Respecto a la reducción de la pena, se afirma que “En la sentencia, el juez impondrá el beneficio típico de esta institución, cual es la rebaja de una sexta parte de la pena, que se acumulara al que reciba por la confesión y que será aplicada a la pena determinada en el acuerdo” (Doig, 2006, p. 149)

Haber confesión tal como lo señala el Artículo 471° del Código Procesal Penal puede acumularse este beneficio al que reciba el imputado por confesión.

La confesión es la aceptación de cargos que hace el imputado para acogerse al proceso de terminación anticipada, confesión que lo hace acreedor a la reducción de la pena,

pues de esta forma se valora la renuncia que ha hecho a su derecho a no inculparse.  
(Reyes, 2004, p. 132)

## **2.2.2 El Fin Preventivo de la Pena.**

### **2.2.2.1 Definición.**

El fin preventivo de la pena se sustenta en el carácter disuasivo que tiene la pena en la comisión de futuras conductas criminales que va dirigido a la ciudadanía, es por ello que el carácter protector de la misma, no busca sancionar en su las conductas configuradas como delitos siguiendo la lógica imponer una sanción hacia alguien, sino que esta busca que con la reprensión de esas conductas se pueda resguardar mejor a la sociedad.

Para Fontan, la pena es un medio de tutela jurídica, que tiende al restablecimiento del orden público alterado por el delito y tiene el carácter de un mal; equivalente al que el delincuente ha causado; su límite lo da la equidad, ya que no debe ir más allá de las necesidades tutelares para no ser abusiva; en consecuencia, la pena debe ser proporcionada al delito, cierta, conocida, segura y justa; la responsabilidad se sustenta en el libre albedrío y la imputabilidad moral, teniendo el hombre libertad para decidirse en la elección del bien y del mal, que tal es la noción de albedrío, se decide por el último, y por ello ha de ser castigado (Fontán, 1998, p.55)

A continuación se mencionará la clasificación doctrinariamente aceptada sobre las teorías de prevención.

### **2.2.2.2 Función de la Pena:**

Para Fontan, (1998) la función de la pena radicaba en las siguientes teorías:

#### **2.2.2.2.1 Retribución:**

Para las teorías comprendidas en esta tendencia, al delincuente que ha transgredido una norma jurídica se aplica el castigo que merece. La pena es, por consiguiente, la retribución que sigue al delito.( Fontan, 1998, p.71)

En la teoría de la retribución sigue una lógica de causa y efecto teniendo como precepto la comisión delito perpetrado por el delincuente que transgrede la norma legal, teniendo como consecuencia la aplicación del reproche penal que este se le atribuye por la comisión del mismo.

En doctrina, existen dos enfoques que pueden considerarse los principales; la retribución moral y la retribución jurídica cuyos representantes son Kant y Hegel, que procederemos a explicar a continuación

#### **2.2.2.2.2. Retribución divina.**

Siguiendo al maestro argentino, la relación delito-pena está dada para Stahl por el orden moral de las cosas, merced al gobierno divino del mundo. Para este autor, el Estado no es una creación humana, sino la realización temporal de la voluntad divina. La pena vence la voluntad que cometió el delito y violó la ley suprema. (Fontan, 1998, p.71)

#### **2.2.2.2.3 Retribución moral:**

Para Kant: Quienes ven en la pena una retribución moral, así como el bien debe premiarse, el mal merece su castigo (surgiendo esa analogía). Es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley. La pena debe existir, independientemente de

su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y ser aplicada al individuo solamente porque ha cometido un delito. (Kan, citado por Fontan, 1998, p.71)

#### **2.2.2.2.4 Retribución Jurídica:**

Los partidarios de la retribución jurídica postulan que cuando se comete un delito, la persona se rebela contra el derecho, requiriéndose, en consecuencia, una reparación - la pena- para reafirmar de manera indubitable la autoridad del Estado.

Para el padre del finalismo Welzel, sostiene que la significación de la teoría de la retribución jurídica radica en haber indicado, con la justificación de la pena, también su principio de medida: sólo dentro del margen de una retribución justadice- está justificada la pena, proporcionalmente a la gravedad de la culpa, que va de los delitos más graves a los más leves.

En tal sentido, la pena surge como un elemento de reparación que recibe el criminal (por la conducta ilícita que realizó) poniendo con esto en supremacía el poder represivo del estado y la correcta administración de justicia. (Welzel, citado por Fontan, 1998, p.71)

#### **2.2.2.2.5 La intimidación.**

Según estas líneas doctrinales, la pena, que implica un sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira. (Fontan, 1998, p.72)

Fontan, citando a Romagnosi, sostiene que el derecho penal tiende a evitar delitos futuros que ponen en peligro las condiciones de existencia de la vida social, y ello se logra por medio de la amenaza de una pena. De esta manera las fuerzas que impulsan al delito, se opone la pena que disuade al individuo de transgredir la ley, representando una

fuerza repelente o contraimpulso, es decir, bajo esta teoría el derecho penal impone penas o sanciones, sabiendo el temor que inspira el someterse a ellas.

#### **2.2.2.2.6 Enmienda:**

En la misma línea de las teorías expuesta, la enmienda, llamada también correccionalista, tienden a evitar que el delincuente reincida procurando su reeducación. La función de la pena es, entonces, mejorar al reo, consiguiendo su enmienda. La pena deja así de ser un mal. (Fontan, 1998, p.540)

Definido representante de esta tendencia fue Roeder; quien afirma que el delito cometido demuestra que la persona está necesitada de un mejoramiento moral y una severa disciplina que la encauce para volver a ser útil a la sociedad (Roeder, 1876, p. 29)

La crítica que hace el autor sobre esta última teoría que es innecesaria para quienes han cometido delitos culposos o políticos; se señala, también, que prescinde de los criterios de retribución e intimidación. Lo mismo que las teorías de la intimidación, ésta de la enmienda confunde el concepto de lo que la pena es con el fin que ella debe proponerse.

### **2.2.2.3 Conducta merecedora de la pena.**

#### **2.2.2.3.1 El merecimiento de la pena y necesidad de imponerla.**

Para Hassemer señala que el merecimiento de la pena en la política criminal consiste en lo siguiente:

El merecimiento de pena es, desde un punto de vista político criminal, un elemento central del concepto de conducta criminal y tiene un doble componente: un componente de Justicia y otro puramente utilitario. (Hassemer,1989, p.65)



A continuación se mencionará los criterios considero el autor importante para establecer el merecimiento de la pena.

#### **2.2.2.3.2 Criterios de merecimiento de la pena**

El profesor alemán sostiene que el merecimiento de pena a través de sus criterios actúa como baremo y directriz de una correcta Política criminal y como fuente del concepto material del delito. Cuanto más reconocimiento tengan estos criterios y cuanto más claro sea su contenido, tanto más continua y convincentemente podrá la Política criminal desarrollar e imponer su concepto de conducta criminal. (Hassemer, 1989, p.67)

##### **2.2.2.3.2.1 Criterio de utilidad.**

En este extremo se afirma que si el concepto de merecimiento de pena se determina como antes decíamos, sus criterios deben derivarse de los principios de justicia y utilidad. En tal sentido, estos principios están entre sí en una relación de tensión y se limitan mutuamente'; por eso los criterios de merecimiento de pena no siempre pueden ordenarse separadamente en los principios de justicia y utilidad porque ambos se interfieren mutuamente. (Hassemer, 1989, p.67)

##### **2.2.2.3.2.2 Criterio de justicia**

El criterio central que hoy se maneja para determinar desde el punto de vista de la justicia el merecimiento de pena es el de la lesión o, en su caso, puesta en peligro de un bien jurídico. Con él se pretende asegurar que una conducta sólo sea amenazada con pena cuando afecte a intereses fundamentales del individuo o de la sociedad (bienes jurídicos individuales o universales). Pero, por otro lado, también se pretende con este

criterio evitar que el legislador pueda actuar con entera libertad a la hora de crear las normas penales o de imponer determinados deberes de conducta ya que también el legislador está vinculado a un baremo material por el que debe ser valorada su actuación, este baremo material es el concepto de bien jurídico. (Hassemer, 1989, p.68)

En consecuencia, un mandato o una prohibición jurídico penal sólo están justificados en la medida que proteja un interés humano o social que puede ser calificado de bien jurídico penal.

#### **2.2.2.4 Libertad del Legislador Penal**

Para el jurista alemán Hassemer, el legislador penal no está estrictamente vinculado a los principios y que tiene un importante margen de libertad a la hora de definir la conducta criminal, sin embargo, deja establecido criterios bajo el libre albedrío para la imposición de la pena. (Hassemer, 1989, p.75)

Es así que el legislador en materia penal consideró importante el uso de su libertad (libre albedrío) para imponer las penas ante determinadas conductas criminales, a ello se suma que la creación de leyes penales se debe dar bajo fines utilitaristas que, se tienen en cuenta a la hora de determinar qué es lo que merece una pena, para lo cual señala lo siguiente:

O bien aumentando la intensidad de la conminación penal, reaccionando con contundencia y recurriendo, para motivar a los afectados, a la intimidación, como sucede, por ej., en las reformas sobre el tráfico de drogas y el terrorismo;

O bien, por el contrario, descriminalizando determinados tipos de conducta, o permitiendo, dentro del marco constitucional de la división de poderes, un prudente arbitrio judicial para atenuar la gravedad de las consecuencias jurídicas, sin renunciar incluso a la posibilidad de experimentos controlados.

Por todo esto parece razonable dejar al legislador a la hora de determinar el merecimiento de pena un margen de libertad para que, con todas las reservas y respeto a la Constitución, pueda encontrar una decisión política adecuada.(Hassemer, 1989, p.76)

#### **2.2.2.5 Teorías sobre el fin de la pena.**

Vallejo señala como las teorías prevencionistas sobre la pena a las siguientes:

##### **2.2.2.5.1 Teoría Absoluta de la pena.**

Estas teorías, centran su atención en el porqué de la pena, respondiendo que se impone la pena porque se ha cometido un delito. En tal sentido, la pena es retribución por la comisión de un delito y se debe imponer por razones de justicia o de imperio del derecho-; fines o valores absolutos, que no tienen un carácter empírico.(Vallejos, 1998, p. 24)

##### **2.2.2.5.1.1. Tipos de teorías absolutas de retribución.**

Dentro de la gama de teorías absolutistas de retribución sobre el tema Vallejos nos menciona las siguientes:

##### **2.2.2.5.1.1.1 Teoría de la retribución moral.**

Esta teoría se debe al filósofo alemán Kant, sobre la base de que el hombre es libre, afirma que este, al hacer mal uso de su libertad, se hace acreedor, en Justicia, del mal de la pena. (Kant, citado por Vallejos, 1998, P.24)

Sostiene el jurista español, que en esta concepción la pena, como retribución por el mal uso de la libertad, viene a ser un imperativo categórico, esto es, una exigencia incondicional de la justicia; esta debe imperar a toda costa y por ello se debe imponer la

pena. Todo el énfasis del idealismo alemán se contiene en la citada y conocida frase: "si perece la justicia, ya no tiene ningún valor que los seres humanos vivan en la tierra".(Vallejos, 1998, P.24)

Por otro lado, para el profesor alemán, bajo esta teoría, el mal uso de la libertad trae consigo una conducta criminal que al final se castiga con una pena (se genera la justicia por esa conducta). Esto tiene respaldo filosófico en Kant, donde la pena es un fin, porque si se convirtiera en un medio para conseguir un bien, para el propio penado o para la sociedad, como se sostiene en el marco de las teorías relativas, se trataría al hombre como un simple instrumento al servicio de ciertos fines, con menoscabo de la dignidad humana. (Roxin C, 1992, p.45)

#### **2.2.2.5.1.1.2 Teoría de la retribución jurídica.**

La teoría que propuso el también filósofo alemán Hegel, fundamenta la pena en un proceso dialéctico: como el delito (tesis) es la negación del derecho, y la pena (antítesis) la negación del delito, la pena resulta ser la afirmación del derecho {síntesis}; la pena se impone porque debe imperar el derecho. (Vallejos, 1998, p.25)

#### **2.2.2.5.1.2. Características de las teorías absolutas.**

Siguiendo a Vallejos, las principales características que autor considero pertinente mencionar dentro del rango de las teorías absolutas.

- a) La pena debe ser equivalente al daño causado por el delito; cuando, por ej., se comete un asesinato, un conflicto social insoluble, la muerte de una víctima no tiene solución, pero hay que hacer algo, hay que dar una "solución" al conflicto acontecido, ¡hay que demostrar que se ha hecho justicia! (¡o que impera el

- derecho!), y, para ello, se le retribuye al autor con una pena equivalente al mal que ha causado, y si esta equivalencia no es posible, se le impone al autor una pena que le produzca un mal que compense el mal que él ha causado libremente;
- b) Otra nota común a estas teorías es que, según ellas, como se dijo, en ningún caso la pena debe perseguir fines útiles de prevención del delito, pues de lo contrario se lesionaría la dignidad humana, por cuanto que ello supondría tratar al hombre de la misma forma que se trata a un animal, y
- c) finalmente, en el contexto de las teorías absolutas, la pena que corresponde al delito cometido tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad, pues de lo contrario no se alcanzarían las exigencias irrenunciables de la justicia o el derecho. (Vallejos, 1998,p.25)

#### **2.2.2.5.2 Teoría relativas o de prevención**

A diferencia de la postura retribucionista, esta teoría le da un carácter disuasorio, preventivo de las penas; siguiendo esta misma línea de ideas, las penas se configuran e incorporan no para sancionar conductas penalmente sancionables, asimismo busca reprimir conductas punitivas con el fin de prevenir que estas se vuelvan a cometer por los agentes infractores de las mismas.

Según el profesor Vallejos, señala lo siguiente: las teorías relativas responden al para qué de la pena: la pena no es un fin en sí misma, sino un medio de prevención. Estas teorías miran, pues, hacia el futuro: la pena se utiliza como instrumento de lucha contra el delito con el fin de evitar conductas que lesionen los bienes jurídicos básicos en los que la comunidad se sustenta y que son necesarios para supervivencia. Se las denomina "relativas" porque la pena solo se legitima si tiende al logro de un fin, no absoluto sino relativo, cambiante y circunstancial, como lo es el útil de la prevención (evitación) del

delito. La pena no se justifica como mero castigo del mal, como pura respuesta retributiva frente al delito cometido, sino como instrumento dirigido a prevenir delitos futuros. Como se dijo, mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro. Estas pues, defienden, pues, una concepción de la pena referida exclusivamente al fin racional de prevenir el delito, cuyos orígenes se remontan al pensamiento iluminista de finales del siglo xviii; posteriormente, la escuela sociológica del derecho penal de Franz Von Liszt centraría su atención en el sujeto que ya ha delinquido, dirigiendo sus esfuerzos a impedir la reincidencia. En cualquier caso, el fundamento de la pena se halla en la necesidad de la misma para evitar la comisión de delitos futuros. . (Vallejos, 1998, p.28)

Entre las clases de teorías relativas o preventivas sobre la pena tenemos las siguientes:

#### **2.2.2.5.2.1 Teorías relativas o de prevención generales.**

Esta teoría, se sustenta en la coerción que la sociedad y aparato estatal ejerce contra el posible infractor de los hechos punibles para que este no lo cometa; es decir, lo que busca es que, si al que va a cometer la conducta delictiva considera que el hecho delictivo le genera mejor agrado que la sanción penal que estaría dispuesto a tener, este probablemente de todas formas lo haría; sin embargo, si por la comisión del hecho cometido le genera un mayor castigo, entonces este probablemente no realice el acto, con esto se explica el poder represivo e intimidador de las penas ante la mayoría de los posibles reincidentes de la misma,

Esta teoría suele ser caracterizada con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estaría dada por su fin de evitar la comisión de hechos ilícitos respecto de sus potenciales autores. Esta teoría contribuye no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su aplicación.

#### **2.2.2.5.2.2 Tipos de prevención general de la pena**

El autor menciona una clasificación que sigue la figura de la prevención general dividiéndola en dos partes, tales como: la prevención general negativa y prevención general positiva. (Vallejos, 1998, p.36)

#### **2.2.2.5.2.3 Teoría de prevención general negativa**

La Prevención general negativa advierte que la sociedad como conjunto de delincuentes en potencia. Desde esta última perspectiva, la estrategia que se emplea en la lucha contra el delito es clara: la pena se concibe como una intimidación, como una amenaza dirigida al ciudadano para que se inhiba de cometer delitos. (Vallejos, 1998, p.36)

Lo expuesto advierte que la indemostrabilidad del carácter intimidatorio de la pena, cuestionando con ello la eficacia de esta estrategia en la prevención de delitos.

#### **2.2.2.5.2.4 Teoría de la prevención general positiva**

Para el maestro español, la Prevención general positiva, es "la reacción estatal a hechos punibles, que al mismo tiempo importa un apoyo y un auxilio para la conciencia normativa social", esto es, "la afirmación y aseguramiento de las normas fundamentales".(Vallejos, 1998, p.45).

En el mismo sentido sostiene JAKOBS que "la tarea del derecho penal es el mantenimiento de la norma, como modelo orientador del contacto social. El contenido de la pena, por tanto, es el rechazo de la desautorización de la norma, llevado a cabo a costa del que la ha quebrantado".(Vallejos, 1998, p.45)

#### **2.2.2.5.2.5 Teorías de prevención especial**

Esta teoría el fin de la pena es disuadir el autor de futuros hechos punibles, en otras palabras, evita las reincidencias y solo resulta necesaria aquella pena para lograrlo, procurando readaptar al autor mediante tratamientos resocializadores.

Esta teoría tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada. Es decir, el fundamento de la pena está en evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro. Se refiere, pues, al sujeto que ya ha delinquido, pretendiendo que la pena sirva para evitar la reincidencia; evidentemente, la prevención especial no puede operar, como la general, en el momento de la conminación legal, sino en el de la ejecución de la pena. (Vallejos, 1998, p.29)

Al respecto, Bramont-Arias adopta una postura muy similar en relación a la misma, mencionando, lo siguiente, dice: "...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal-" (Bramont-Arias, 1994, p. 71)

Siguiendo la línea de la escuela alemana de Liszt, el cual se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras (Von Liszt, 1984, p.97)

- a. Corrigiendo al corregible: resocialización
- b. Intimidando al intimidable.
- c. Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.



## **2.2.2.6. Medidas agravantes de la pena**

### **2.2.2.6.1. Finalidad de las medidas agravantes de la pena**

La finalidad de las medidas agravadas es para brindar mayor porrección penal al bien jurídico tutelado por ley, y por otro lado, castigar a los autores que no se han resocializado por penas impuestas con anterioridad del evento delictivo, lo que constituye como un mecanismo de convicción que el juez utiliza al momento de determinar la pena.

Jakobs, señala lo siguiente: El Derecho penal es para los que usualmente se “comportan bien” y otro Derecho penal para los “incurregibles”, para los “desobedientes habituales”; existirían, según *Jakobs*, dos clases de Derecho penal: uno limitado, racional, para personas titulares de derechos y deberes; y otro para enemigos, de carácter ilimitado, al margen del Estado de Derecho. Fundamentado en criterios de eficacia, admite *Jakobs* el derecho del Estado a “procurarse seguridad ante individuos que reinciden persistentemente en la comisión de delitos” ya que son peligrosos, y un derecho de los ciudadanos “a exigir del Estado que tome las medidas adecuadas, es decir, tienen un derecho a la seguridad”. (Jacobs, citado por Vallejos, 1998, p.30)

### **2.2.2.6.2. Consecuencias de la aplicación de las agravantes**

Las agravantes determinan un incremento en la medida de la sanción, dada la peligrosidad entendida como (predisposición morbosa, congénita o adquirida mediante el hábito, que destruyendo o enervando los motivos de inhibición favorezca la inclinación a delinquir de un sujeto) consecuencias u otros factores referidos por la ley (Mejias, s.f, p.30)

### **2.2.2.6.3. Clasificación**

Para Mir Puig las circunstancias agravantes pueden clasificarse en “objetivas y subjetivas, en el sentido de que en ellas es una razón objetiva o subjetiva, respectivamente la causa primera de la agravación, cuya distinción es importante en el orden de la comunicabilidad de las agravantes en casos de codelincuencia y cuyo enfoque lo realiza atendiendo al mayor o menor peligro para el bien jurídico, cuya responsabilidad en su protección el legislador la expresa con mayor o menor penalidad” (Mir Puig, s.f, p.436).

Al respecto, Cobo del Rosal y Vives Antón, consideran lo siguiente respecto a esta clasificación, señalando: “Se han llevado a cabo, prácticamente desde siempre una serie de intentos de clasificación de las agravantes, presididos todos ellos por la idea de reconducir a criterios unitarios de interpretación la detallista realidad legislativa. Generalmente se han agrupado en objetivas, subjetivas y mixtas, perdiéndose de vista en ocasiones que por exigencias de la propia estructura del delito, todas las circunstancias pueden ser entendidas como objetivas, como subjetivas y como mixtas, si se utilizan dichos términos en su estricta y correcta.(Cobo del Rosal, 1999, p.876)

La crítica a esta clasificación surge con concurrencia de mayor antijuridicidad y culpabilidad en algunos delitos, debido a la naturaleza jurídica que en estas se presenta. Por lo que en muchos casos es preferible analizar cada caso en forma separada.

#### **2.2.2.6.3.1. Circunstancias objetivas**

Estas denotan mayor peligrosidad del hecho, sean estas por la especial facilidad de comisión (alevosía), por la especial facilidad de la impunidad (precio) o por ambas razones (condiciones del lugar), y aquellas que suponen un ataque más intenso (el ensañamiento). Serán por su parte subjetivas las que indican una motivación

particularmente indeseable (motivos de discriminación) o aquellas que revela en el sujeto una actitud más contraria a derecho (Mir Puig, 2012, p. 436)

#### **2.2.2.6.3.2. Circunstancias subjetivas**

Para Rodríguez a estas se le considera como subjetivas cuando agravan la responsabilidad criminal cuando el autor o presunto autor en la comisión del delito configura un mayor reproche por la antijuricidad del mismo. (Rodríguez, 2010, p. 659-670)

**2.2.3 Fin Protector de la Pena:** En el código penal peruano, se determinan los fines de la pena (Preventiva, Protectora y Resocializadora), que deben ser cumplirse en diferentes esferas. La prevención será a cargo de Sistemas de Prevención del delito, desde los jóvenes, medidas legislativas y una buena y determinante participación de la Policía Nacional. En cuanto a la protección está a cargo del Poder Judicial y los Sistemas jurisdiccionales al imponer pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad, a parte de la función de "castigo" la pena servirá para proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas. En cuanto a la resocialización, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes mediante medidas que ejecute en sus centros penitenciarios intentar conseguir la resocialización de los internos.

#### **2.2.4. Enfoque jurídico**

Desde la dación del código penal, se reguló que el fin de la pena es protector preventivo y resocializador, es en base a lo expuesto, inferimos que los fines preventivos especiales y generales presentan situaciones ambivalente, es por ello que, se formulan las teorías mixta, que tienen ingredientes de ambas teorías, sin embargo, al

aplicarse la terminación anticipada para delitos con imputados reincidentes o habituales, consideramos que resulta inviable para su aplicación en la medida que los procesados no muestren signos de resocialización, toda vez que esto trae como consecuencia a futuro, el incremento potencial del perfil criminológico de delincuente, por lo que la reducción de la pena, lejos de cumplir con su fin resocializador, de alguna manera contribuye a elevar el índice de inseguridad ciudadana.

Lo expuesto indudablemente contraviene a los fines del derecho premial que postula conceder beneficios al procesado que colabora durante una investigación penal, sin embargo, como hemos expuesto, consideramos que ello no debería aplicárseles a las personas que tienen la calidad de reincidente o habitual.

De lo expuesto, se desprende por un lado que la aplicación de la Terminación Anticipada, coadyuva a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, evitando juicios engorrosos y duraderos a las que están sometidos los operadores de justicia; pero por otro lado, existen casos en los que su aplicación, contraviene a los fines preventivos de la pena.

### **2.3. Base legal**

#### **Código Procesal Penal. El Proceso De Terminación Anticipada.**

Artículo 468 Normas de aplicación.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.
5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso

la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.
7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Artículo 469 Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.- En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Artículo 470° Declaración inexistente.- Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471 Reducción adicional acumulable.- El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 471. Reducción adicional acumulable.

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella."(\*)

(\*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3 de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. La citada Ley entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **2.4.1 Penas para reincidentes.**

Pena fijada por debajo del mínimo legal por cada tipo penal, para las personas que anteriormente han sido condenadas.

Reincidente: (Derecho Penal) El que después de haber sufrido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre (antes de pasar cinco años) en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. (Diccionario Poder Judicial, 2015 p 3)

### **2.4.2. Penas para habituales.**

Pena fijada por debajo del mínimo legal por cada tipo penal, para las personas que anteriormente han sido procesadas.

La habitualidad implica una forma de vida constante, un “hábito” y estos últimos sólo son tales si se realizan de forma constante a través del tiempo. Para la Real Academia de la Lengua, habitual significa: Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito. Aquello que se realiza sin intervalo temporal no puede ser habitual. (Quiñones, 2011, p. 111)

### **2.4.3. Reparación civil.**

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Diccionario Poder Judicial Consultado 2015, p.5)



#### **2.4.4. Desaprobación del Acuerdo Por Penas Incompatibles a los Fines de la Sociedad.**

El desaprobación del acuerdo es como si este no se hubiese producido, por tanto, se disone la continuación en el juicio oral, como que si el procesado no hubiese aceptado los cargos.

(Pleno Jurisdiccional Nacional, 2015, p.18)

#### **2.4.5 Arrepentimiento del Delito Cometido.**

Manifestación de aflicción de la persona que ha cometido un delito Delito:

Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Diccionario Poder Judicial Consultado, 2015, p.14)

#### **2.4.6 Contribución A La Actividad Probatoria Durante La Investigación.**

Colaboración con los operadores de justicia para el descubrimiento de la verdad procesal.

La actividad probatoria, en general, puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimientos o declaraciones intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. (Arbulu, 2004, p.152)

#### **2.4.7 Sometimiento a programas educativos durante su internamiento en un establecimiento penitenciario.**

Aceptación a participar a los programas educativos que se brinda mientras que el internado se encuentra en un centro penitenciario

Programa de Alfabetización.- Consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

Programas de Educación No Formal.- Consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación. Entre ellos pueden ser: (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

Programas de Recreación y Deportes, con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional. (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

Programas de Danzas y folklore, con el apoyo con la Biblioteca Nacional, el Instituto Italiano de Cultura, etc. (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

Programa de Educación para la Salud. Entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc. (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

Programa de Educación Ambiental, con el apoyo de la Universidad Agraria la Molina y el Ministerio del Ambiente. (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

Programa de Actividades Artísticas. Entre ellas tenemos: el teatro, las tertulias literarias, los concursos de poesías, las escenificaciones, dramatizaciones, mimos, (Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p. 15)

#### **2.4.8. Sometimiento a programas laborales durante su internamiento en un establecimiento penitenciario.**

Aceptación a participar a los programas de trabajo que se brinda mientras que el internado se encuentra en un centro penitenciario

El programa FOCOS - “Fortaleciendo Competencias sociales” se enmarca dentro del ámbito del Tratamiento en el Medio Libre, es decir; como complemento del tratamiento penitenciario para aquellos sentenciados con penas privativas de libertad que han egresado de los establecimientos penitenciarios gracias a beneficios penitenciarios de semilibertad o de liberación condicional. El trabajo de tratamiento penitenciario en el Medio Libre y la Asistencia Post penitenciaria, tiene como finalidad disminuir la probabilidad de reincidencia delictiva y apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad.

(Instituto Nacional Penitenciario, 2015, p.35)

#### **2.4.9. Imputado reincidente.**

El que después de haber sufrido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre (antes de pasar cinco años) en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. (*Diccionario Poder Judicial, 2015, p 45*)

#### **2.4.10 Imputado habitual**

Delinquir repetidas veces, de manera sucesiva, antes de sufrir condena firme. "Diccionario Poder Judicial Consultado, 2015, p.43).

#### **2.4.11 Acción penal:**

Def. 1: (Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada. "Diccionario Poder Judicial Consultado, 2015, p.1).

#### **2.4.12 Dictamen fiscal:**

Opinión sustentada que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento. "*Diccionario Poder Judicial Consultado, 2015, p.15*).

#### **2.4.13 Economía procesal: (Derecho Procesal)**

Principio que rige el proceso por el cual se busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario. "Diccionario Poder Judicial Consultado, 2015, p.2 5).

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**



### 3.1. Tipo de investigación.

Para el profesor nacional, la investigación básica se caracteriza por la búsqueda de nuevos conocimiento y campos de investigación. (Sánchez, 2006, p.40)

En tal sentido, La investigación es **BÁSICA**, porque estudiará como se viene aplicando la figura jurídica de la terminación anticipada en proceso penales con imputados reincidentes o habituales, lo que permitirá postular una nueva regulación de dicha figura jurídica.

La investigación jurídica empírica está dirigido a buscar un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social (Neira, 2012, p. 315)

La presente investigación es **JURÍDICA EMPÍRICA**, porque busca estudiar la norma jurídica y su acercamiento con la realidad, por lo que en el presente caso, se estudiará la figura jurídica de la Terminación anticipada y su inaplicabilidad para delitos cometidos en procesos con imputados reincidentes y habituales.

### 3.2. Diseño de investigación.

Según el maestro mexicano Hernández Sampieri, el diseño no experimental es la que se realiza sin alterar las variables (Hernández, 2006, p.225)

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, porque no se va a cambiar la realidad, es estudiar los casos en que resultaría inaplicable la terminación anticipada para los imputados reincidentes y habituales.

El mismo maestro mexicano, sostiene que la investigación ES TRANSECCIONAL porque se realiza en un solo momento, en un tiempo único. (Hernández, 2006, p.208)

Dentro de la finalidad que se conoce en los esquemas de investigación, se conoce dentro de lo que se denomina una investigación de **DISEÑO TRANSECCIONAL**, debido, pues el tratamiento de la información se efectuará en un único momento, sobre la base de una encuesta y el análisis de contenido de documentos actuales o también denominado jurisprudencia sobre la materia, todo ello en el 2015.

El diseño de investigación del presente trabajo es netamente descriptivo, en razón que este tipo de diseño describe la relación existente entre las dos variables que conforman la hipótesis de trabajo.

### **3.3. Unidad de análisis y muestra.**

#### **Unidad de análisis.-**

Estando a que el objetivo principal de la presente investigación es determinar el fundamento principal para la inaplicación de la terminación Anticipada para imputados reincidentes y habituales, es que se utilizó la técnica del análisis documental, para lo cual la unidad de análisis será la resolución judicial que contenga una aprobación de terminación anticipada.

### **Población.-**

La población es finita, y está conformada por las 50 Resoluciones judiciales que contienen los acuerdos de aprobación de terminación anticipada expedidos en los juzgados penales del Distrito Judicial de Cajamarca, año 2015.

### **Muestra.-**

Sobre las sentencias que contengan acuerdos reparatorios aprobados sobre terminación anticipada, la **MUESTRA ES NO PROBABILÍSTICA**, siendo 7 las sentencias analizadas como muestras, siendo los criterios de inclusión, las resoluciones judiciales que concluyeron con acuerdos reparatorios aprobados, así como los que se ha tenido acceso por razones de disponibilidad de los magistrados que se encuentran con la predisposición para colaborar con la investigación, no habiéndose postulado ningún criterio de exclusión.

## **3.4. Métodos utilizados.**

### **3.4.1 Método de Investigación Sociológico:**

El Método de Investigación Sociológico, o método sociológico, es la adaptación del método científico a las ciencias sociales y sus fines, contando las características esenciales de su objeto de estudio: la sociedad desde las prismas particulares de cada ciencia social (Má, 2015, p.1)

En tal sentido, siendo la presente investigación jurídica empírica, la misma que está dirigida a buscar un mayor acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social, para ello utilizaremos el **MÉTODO**



**SOCIOLOGICO** que tiene como fundamento la idea de que el Derecho es un producto social y, como tal, no es indiferente a la relación social que lo regula, por lo que se analizará la figura jurídica de la terminación anticipada aplicable a nuestra realidad social.

**3.4.2 Método Analítico,** mediante el cual se realiza una operación o serie de operaciones mentales, por las que un todo se descompone en sus partes, esto es analizaremos la estructura de las sentencias que contengan pronunciamientos sobre acuerdos de terminación anticipada con imputados reincidentes y habituales.

**3.4.3 Método dogmático:** Porque permite analizar las normas legales o instituciones jurídicas al margen de los fenómenos reales, esto es, que con la aplicación de éste método se analizará el sentido y alcance del Código Procesal Penal en lo que respecta a la Terminación Anticipada.

**3.4.4 Método teleológico o funcional:** Éste método se orienta principalmente a descubrir la finalidad de un dispositivo legal, es un modelo de interpretación de tipo objetivo, porque va más allá del hecho de si el legislador ha sido o no consciente de la necesidad de alcanzar determinados fines y considera que la norma jurídica no tiene un fin en

sí mismo ni su interpretación exige un conocimiento puramente teórico, sino que constituye un instrumento que busca resolver los conflictos sociales, buscando en sí mismo, lograr la paz social y organizar la vida en común.

**3.4.5 Método Hermenéutico:** El método hermenéutico buscará insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular. Así, pretende explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el cual acontece. El intérprete debe desprenderse de su tiempo, de sus juicios personales e intentar lograr una contemporaneidad con el texto de referencia y el autor mismo, interpretándolos. Mediante este método trabajamos con derecho positivo (textos) en función de los cuales interpretamos.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que serán utilizadas para la realización de la presente investigación se realizará en dos modalidades: **documental y de campo.**

**3.5.1 Investigación documental.** En la presente investigación se ha realizado la recopilación de diversos documentos, dividiéndose en:

- a) **Fuentes primarias:** son documentos principales que sirven de guía para fundamentar la investigación, considerando los siguientes: El Código Procesal Penal y Manuales de Derecho Penal y Procesal penal referentes a la aplicación de la Terminación anticipada y sobre los fines de la pena.
  
- b) **Fuentes secundarias:** son compilaciones o libros publicados en un área de conocimiento en particular, en éste caso referente a la Terminación Anticipada, en armonía a los fines de la pena.

**3.5.2 Investigación de campo.** Se utilizaran los siguientes instrumentos.

- a) **Encuesta:** Es una forma de recopilar información sobre la muestra y la obtenida podrá emplearse para un análisis cuantitativo y cualitativo, con el fin de identificar y conocer los criterios empleados para inaplicar la Terminación Anticipada, ésta se dirigirá a Magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial de Cajamarca.
  
- b) **Análisis documental:** Es la forma como se obtendrá información de las sentencias emitidas sobre acuerdos de terminación anticipada para procesos con imputados reincidentes o habituales del Poder Judicial de Cajamarca.

### 3.6 Técnicas para el procesamiento de la información.

Los resultados encontrados son presentados mediante la paliación del programa SPSS que es un paquete estadístico que procesó toda la información recabada.

### 3.7 Aspectos éticos de la investigación

Este presente trabajo de investigación se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, asimismo como en los principios éticos básicos:

- α)* **El respeto por las personas.**- Es la esencia de las relaciones interpersonales en la comunidad, para trabajar con cordialidad, seguridad y en el caso de las investigaciones jurídicas evita el plagio, dado que por respeto al autor, se debe citarlo, para que no se tome como propia las ideas de otra persona.
  
- β)* **La búsqueda del bien.**- Es la obligación ética de lograr los máximos beneficios posibles y de reducir al mínimo la posibilidad de daños e injusticias. En éste sentido, la presente investigación, a partir del análisis de pronunciamientos judiciales sobre la inaplicación de la terminación anticipada, busca establecer los fundamentos jurídicos para inaplicarla.

- χ*) **La justicia.**- Se entiende que en los estudios, se debe indicar quien o quienes son los autores que han servido de base para desarrollar la investigación.
- δ*) **La Igualdad.**- Todas las personas merecemos el mismo trato, por tener los mismos derechos y obligaciones, y forman un todo que podemos llamar familia humana.
- ε*) **La solidaridad.**- Por este principio se entiende que la solidaridad surge de la naturaleza social del hombre, quien está orientado de forma inmediata al servicio de los demás. En el orden práctico este servicio se hace realidad en el ejercicio de la profesión, la búsqueda del bien común y la atención a los más necesitados.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**



## FICHAS DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS.

### CUADRO 01

#### I. DATOS GENERALES:

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| 1. EXPEDIENTE         | : N°:012-2015  |
| 2. TIPO DE RESOLUCIÓN | : SENTENCIA, Resolución N°1                                |
| 3. FECHA              | : 17.01.2015   |
| 4. ENTIDAD            | : Juzgado de la Investigación<br>Preparatoria de Cajabamba |
| 5. IMPUTADO           | :  |
| 6. AGRAVIADO          | :  |
| 7. DELITO             | : Contra el Patrimonio - Hurto<br>Agravado                 |

#### I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Las partes se encuentran conformes con los siguientes hechos:

Siendo entre las 9:30 y 12:30 pm del día 14 de enero del presente año, dos sujetos desconocidos h ingresaron a la propiedad de la agraviada ubicada en sector Tucumy del caserío de pingo, para lo cual habían sido forzadas al armelias, en los que se encontraban anclados dos candados, logrando que estos salieran de su lugar, abriendo con esto la puerta, ingresando y sustrayendo cuarenta cuyes. La agraviada sospechaba de unos de los presuntos autores el primero identificado como Urbano y con otras aun no identificadas ya que el día anterior de la comisión de los hechos más de una persona estaban merodeando el lugar. Con esta información la policía procedió a identificarlos; quienes reconocieron los hechos.

## II. ESTRUCTURA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

PREGUNTA	CONCLUSIÓN
IMPUTADO: PRIMARIO/REINCIDENTE/HABITUAL	- Primario
SE APLICÓ/ INAPLICÓ LA TERMINACION ANTICIPADA	Se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso.
SE REDUJO LA PENA POR DEBAJO DEL MINIMO LEGAL	Sí, en aplicación de los art.46 Código Penal y 471 del Código Procesal Penal.
¿CUAL FUE EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN?	<p><b>Individualización de la pena</b></p> <p>Conforme el art. 45-A del Código Penal, respecto a la individualización de la pena, así como las circunstancias que atenúan o agravan el mismo (Art. 46)</p> <p>1.- No tener antecedentes penales ( por lo que se colocaría en posición de delincuentes primarios)</p> <p>2. Tener una edad privilegiada al momento de la comisión del hecho delictivo de 20 años de edad ( de conformidad con el art. 22 del Código Penal, que señala esta condición para los de tienen entre 18 y 21 años de edad )</p> <p>3. En relación a la determinación de pena base, si bien es cierto en la situación en concreto esta no se encuentra dentro de los márgenes de la pena mínima, pero las razones descritas anteriormente cabria dentro de los márgenes establecidos para la reducción de la pena.</p>



## CUADRO 2

1. EXPEDIENTE	: N°:183-2014
2. TIPO DE RESOLUCIÓN	: Resolución N°3
3. FECHA	: 08.05.2015
4. ENTIDAD	: Juzgado de la Investigación Preparatoria de Cajabamba
5. IMPUTADO	:
6. AGRAVIADO	:
7. DELITO	: Tenencia Ilegal de Material Explosivo

### I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Las partes se encuentran conformes con los siguientes hechos:

Que, siendo las 11:45 del 1 de diciembre en circunstancias que efectivos policiales (personal de la comisaria de Cachachi se encontraban en servicio de patrullaje por la carretera de penetración de Cajamarca - Jesús frente al cementerio de Cachachi - Cajabamba, se intervino un camión, que era conducido por Javier Tello Rodríguez(29), solicitándole la documentación del vehículo camión que estaba en regla, luego se procedió a pedirle que abra la parte posterior de su vehículo, donde se encontrándole material explosivo \_envuelto con una capa de color blanco de letras CASTAÑEDA LOSSIO.

## **II. ESTRUCTURA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.**

<b>PREGUNTA</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
IMPUTADO: PRIMARIO/REINCIDENTE/HABITUAL	Primario
SE APLICÓ/ INAPLICÓ LA TERMINACION ANTICIPADA	Se inaplicó, debido a que el juzgador consideró que el acuerdo de terminación anticipada vulneraba el principio de proporcionalidad de las penas , ya que en la práctica no existió circunstancias atenuantes que determinaran que el procesado debería ser juzgado con una pena por debajo del mínimo legal (no existió confesión sincera) por lo que no se aplicó.
SE REDUJO LA PENA POR DEBAJO DEL MINIMO LEGAL	No, porque no se demostró causas atenuantes de la misma.
¿CUAL FUE EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN?	El acuerdo formulado por las partes vulnera el principio de proporcionalidad de las pena, siendo el requisito mínimo legal establecer las razones por las cuales se debería atenuar la pena (causas atenuantes de la misma, que en la práctica no se demostró) sin vulnerar el fin preventivo de la pena y los derechos e intereses de la víctima. (Conforme al acuerdo plenario 5-2009/CJ - 116 del 13 de noviembre del 2009)

### **CUADRO 03**

#### **I. DATOS GENERALES:**

<b>1. EXPEDIENTE</b>	<b>: N°:133-2014</b>
<b>2. TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>: Resolución N°4</b>
<b>3.FECHA</b>	<b>: 16.05.2015</b>
<b>4.ENTIDAD</b>	<b>: Juzgado de la Investigación Preparatoria de Cajabamba</b>
<b>5.IMPUTADO</b>	<b>:</b>
<b>6.AGRAVIADO</b>	<b>:</b>
<b>7DELITO</b>	<b>: Contra la Salud Pública - Ejercicio Ilegal de la Medicina</b>

#### **I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Las partes se encuentran conformes con los siguientes hechos:

En el mes de enero del año 2014, acudió al consultorio dental "Acevedo" con la finalidad de sacarse un diente, sin embargo la persona que lo atendió le sugirió que se practique una endodoncia, a la cual accedió, sin embargo, hasta el 14 de marzo del mismo año en que el denunciante acudió a la Comisaria de Chuquibamba a denunciar el hecho ya que el dolor no le calmaba pese a que el denunciado le había recetado unas pastillas, se constató que el imputado no cuenta con título profesional de odontología y tampoco se encuentra inscrito en el Colegio de Odontólogos alguno

## II. ESTRUCTURA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
IMPUTADO: PRIMARIO/REINCENTENTE/HABITUAL	Primario
SE APLICÓ/ INAPLICÓ LA TERMINACION ANTICIPADA	Se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso.
SE REDUJO LA PENA POR DEBAJO DEL MINIMO LEGAL	Sí, ya que con la aplicación de la reducción estipulada para la terminación anticipada (beneficio) la pena se contempló por debajo del mínimo legal.
¿CUAL FUE EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN?	Se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso. ( en aplicación de los artículos 468 inciso 6 y 471 del Código Procesal Penal)

## CUADRO 04

### **I. DATOS GENERALES:**

<b>1. EXPEDIENTE</b>	<b>: N°:199-2014</b>
<b>2. TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>: Resolución N°3</b>
<b>3.FECHA</b>	<b>: 21.08.2015</b>
<b>4.ENTIDAD</b>	<b>: Juzgado de la Investigación Preparatoria de Cajabamba</b>
<b>5.IMPUTADO</b>	<b>:</b>
<b>6.AGRAVIADO</b>	<b>:</b>
<b>7DELITO</b>	<b>: Tenencia Ilegal de Armas</b>

### **I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Las partes se encuentran conformes con los siguientes hechos:

Siendo las 12 del mediodía del 16 de diciembre en la ciudad de Cajamarca, donde el personal de la policía nacional de Chuquibamba se encontraba efectuando servicios de patrullaje, se percataron de un vehículo automotriz menor (motocicleta) de color negro la misma que no tenía placa de rodaje y llevaba a 3 pasajeros del sexo masculino, por lo que procedieron a detenerlo y preguntarle sus datos de identificación respondieron con sus nombres, siendo personas que se mostraron nerviosas ante la intervención policial, y al realizarle un registro personal a cada uno de los sujetos en la mochila de Oscar Wilfredo Contreras se encontró un revolver marca SMITH WESON, con número de serie 5857, de mango de madera de regular estado de conservación, por lo que se procedió a detenerlo por los agentes policiales.

## II. ESTRUCTURA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

PREGUNTA	CONCLUSIÓN
IMPUTADO: PRIMARIO/REINCENTENTE/HABITUAL	No especifica
SE APLICÓ/ INAPLICÓ LA TERMINACION ANTICIPADA	Sí, se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso.
SE REDUJO LA PENA POR DEBAJO DEL MINIMO LEGAL	Se redujo la pena, pero no por debajo del mínimo legal.
¿CUAL FUE EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN?	Se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso. ( en aplicación de los artículos 468 inciso 6 y 471 del Código Procesal Penal)

## CUADRO 05

### **I. DATOS GENERALES:**

<b>1. EXPEDIENTE</b>	<b>: N°:65-2015</b>
<b>2. TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>: Resolución N°3</b>
<b>3.FECHA</b>	<b>: 11.09.2015</b>
<b>4.ENTIDAD</b>	<b>: Juzgado de la Investigación Preparatoria de Cajabamba</b>
<b>5.IMPUTADO</b>	<b>:</b>
<b>6.AGRAVIADO</b>	<b>:</b>
<b>7DELITO</b>	<b>: Tenencia Ilegal de Material Explosivo</b>

### **I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Las partes se encuentran conformes con los siguientes hechos:

Siendo las 15.52 horas del día 19 de marzo del 2014, en circunstancias que el personal policial de la DINOES realizaba un operativo advirtiendo que la altura de la zona conocida como "CURVA A TAUNA" a una persona de sexo masculino que portaba un...y este al notar la presencia policial trató de darse a la fuga, pero sin embargo fue aprehendido donde manifestaba llamarse Adrián Peña Ávila y al realizar la verificación del domicilio de dicha caja de cartón en su interior contenía cuatro paquetes de bolsas de plástico transparentes con el logotipo FAMESA, conteniendo cada paquete setenta y ocho cartuchos de explosivo (dinamita) haciendo un total de trescientos doce (312) explosivos y cada explosivo tiene descrito FAMESA EXPLOSIVO semi gelatina, consignada la dirección del fabricante, teléfono, fax y también esta consignada la parte exterior de la caja de cartón con contenido de material explosivo (dinamita) al momento de la intervención el inventario no contaba con documentación legal que autorice la posesión del material explosivo (dinamita)

## II. ESTRUCTURA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

PREGUNTA	CONCLUSION
IMPUTADO: PRIMARIO/REINCENTENTE/HABITUAL	Primario
SE APLICÓ/ INAPLICÓ LA TERMINACION ANTICIPADA	Sí, Se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso.
SE REDUJO LA PENA POR DEBAJO DEL MINIMO LEGAL	No, ya que la pena que el juez impuso al procesado fue de 5 años con 5 meses de pena privativa de libertad y esta no equivale a la que se dispone para el mínimo legal.
¿CUAL FUE EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN?	Se aplicó, debido a que el juzgado considero que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de la pena y la reparación civil en el presente proceso resultan legales y razonables obrando de estos, suficientes elementos de convicción que lo corroboran, debiéndose por ello a aprobar el acuerdo, y aplicar la terminación anticipada en el presente proceso. ( en aplicación de los artículos 468 inciso 6 y 471 del Código Procesal Penal)



**Tabla 01**

**POSICIÓN PARA INAPLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA  
REINCIDENTES POR PENA INCOMPATIBLE A LOS FINES DE LA  
SOCIEDAD EN PORCENTAJES ACUMULADOS.**

**1 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una pena debajo del mínimo legal para reincidentes, entonces se desaprobará el acuerdo por ser una pena incompatible a los fines de la sociedad.**

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid TOTALMENTE EN DESACUERDO	14	14,0	14,0	14,0
EN DESACUERDO	8	8,0	8,0	22,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	10	10,0	10,0	32,0
DE ACUERDO	38	38,0	38,0	70,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

FUENTE: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De la Tabla No. 1 se aprecia de los porcentajes acumulados obtenidas de los encuestados, generan una tendencia favorable, a la afirmación No. 1, por lo que se desprende de la misma tabla, que el 38% de los operadores encuestados, están de acuerdo y el 30% están totalmente de acuerdo.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que las personas que anteriormente han sido condenadas y han cometido nuevo delito, no deben beneficiarse en la reducción de su pena, aun cuando se muestren su conformidad con la aplicación de la terminación anticipada, porque se entiende que la pena impuesta anteriormente no ha sido capaz de internalizar en el imputado sus efectos resocializadores.

**TABLA 02**

**POSICIÓN PARA INAPLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA  
REINCIDENTES POR PENA INCOMPATIBLE A LOS FINES DE LA  
SOCIEDAD POR OPERADORES.**

**1 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una pena debajo del mínimo legal para reincidentes, entonces se desaprobará el acuerdo por ser una pena incompatible a los fines de la sociedad.**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGAD O	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2 10,0%	10 16,9%	2 9,5%	14 14,0%
EN DESACUERDO	2 10,0%	4 6,8%	2 9,5%	8 8,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 5,0%	7 11,9%	2 9,5%	10 10,0%
DE ACUERDO	8 40,0%	19 32,2%	11 52,4%	38 38,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7 35,0%	19 32,2%	4 19,0%	30 30,0%
Total	20 100,0%	59 100,0%	21 100,0%	100 100,0%

FUENTE: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

De la Tabla No. 2 se aprecia de las frecuencias acumuladas obtenidas de los encuestados, generan una tendencia favorable, a la afirmación No. 1, asimismo se aprecia de la misma tabla, que el 52.4% de los encuestados son abogados.

Asimismo, entendemos que los abogados con especialidad penal, son los operadores que más contacto tienen con la problemática delincriminal que acontece en la sociedad por el ejercicio propio de la profesión.

**Tabla 03**

**POSICIÓN PARA INAPLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA  
HABITUALES POR PENA INCOMPATIBLE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD  
EN PORCENTAJES ACUMULADOS.**

**2 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una pena debajo del mínimo legal para habituales, entonces se desaprobará el acuerdo por ser una pena incompatible a los fines de la sociedad.**

	Frecuenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	12,0	12,0	12,0
EN DESACUERDO	8	8,0	8,0	20,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	10	10,0	10,0	30,0
DE ACUERDO	31	31,0	31,0	61,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	39	39,0	39,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

FUENTE: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN: De la Tabla No. 3 se aprecia de las frecuencias acumuladas obtenidas de los encuestados, que generan una tendencia favorable, a la afirmación No. 2, asimismo se desprende de la presente tabla que el 31% de los operadores encuestados, están de acuerdo y el 39% están totalmente de acuerdo.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que las personas que anteriormente han sido procesada y que en la mayoría de casos se encuentra sujeta a reglas de conducta – no volver a cometer nuevo delito -, no deben beneficiarse en la reducción de su pena, aun cuando se muestren su conformidad con la aplicación de la terminación anticipada, porque se entiende que éstos se encuentran proclive a las actividades ilícitas.

**Tabla 04**  
**POSICIÓN PARA INAPLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA**  
**HABITUALES POR PENA INCOMPATIBLE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD**  
**POR OPERADORES.**

**2 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una pena debajo del mínimo legal para habituales, entonces se desaprobará el acuerdo por ser una pena incompatible a los fines de la sociedad.**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGAD O	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2 10,0%	8 13,6%	2 9,5%	12 12,0%
EN DESACUERDO	2 10,0%	4 6,8%	2 9,5%	8 8,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2 10,0%	6 10,2%	2 9,5%	10 10,0%
DE ACUERDO	7 35,0%	14 23,7%	10 47,6%	31 31,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7 35,0%	27 45,8%	5 23,8%	39 39,0%
Total	20 100,0%	59 100,0%	21 100,0%	100 100,0%

FUENTE: Elaboración: Fuente Propia

**INTERPRETACIÓN:**

De la Tabla No. 4 se aprecia de las frecuencias acumuladas obtenidas de los encuestados, generan una tendencia favorable, a la afirmación No. 3, asimismo se desprende de la presente tabla, que el 47,6% de los encuestados son abogados.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados en su mayoría son abogados con especialidad penal, por lo que tienen con la problemática delincriminal que acontece en la sociedad por el ejercicio propio de la profesión.

**Tabla 05**

**POSICIÓN PARA INAPLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR  
CONTENER UNA REPARACIÓN CIVIL INCOMPATIBLE A LOS INTERÉS  
DE LA VÍCTIMA EN FRECUENCIAS ACUMULADAS**

**3 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una reparación civil que no satisface los intereses de la víctima, entonces se desaprobará el acuerdo por contener reparaciones civiles incompatibles a los intereses de la víctima.**

	Frecuenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	16,0	16,0	16,0
EN DESACUERDO	15	15,0	15,0	31,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	5,0	5,0	36,0
DE ACUERDO	45	45,0	45,0	81,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	19	19,0	19,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

FUENTE: Elaboración: Fuente Propia

**INTERPRETACIÓN:**

De la Tabla No. 5 se aprecia de las frecuencias acumuladas obtenidas de los encuestados, generan una tendencia favorable, a la afirmación No. 3, asimismo se desprende de la presente tabla, que el 45% de los operadores encuestados, están de acuerdo y el 19% están totalmente de acuerdo. Asimismo de la tabla No 6 y del cuadro No 6, se aprecia que de la tendencia totalmente desfavorable, se destaca que el 60% de los encuestados son jueces.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores encuestados consideran que las reparaciones civiles son acordadas sin tomar en cuenta la gravedad del daño, es decir, que si bien es cierto, en el proceso de terminación anticipada, respecto a la pena la víctima no tiene injerencia alguna, pues respecto a la reparación civil si la tiene, y que si bien es cierto puede impugnar un acuerdo en dicho extremo, se entiende que lo que se busque es el resarcimiento proporcional a los daños causados con la finalidad de alcanzar una completa tutela jurisdiccional efectivo, aun cuando exista la vía civil para ello.

### Cuadro 06

#### POSICIÓN PARA INAPLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONTENER UNA REPARACIÓN CIVIL INCOMPATIBLE A LOS INTERÉS DE LA VÍCTIMA EN FRECUENCIAS ACUMULADAS

**3 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una reparación civil que no satisface los intereses de la víctima, entonces se desaprobará el acuerdo por contener reparaciones civiles incompatibles a los intereses de la víctima. \***

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGAD O	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1 5,0%	12 20,3%	3 14,3%	16 16,0%
EN DESACUERDO	3 15,0%	9 15,3%	3 14,3%	15 15,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	5 8,5%	0 0,0%	5 5,0%
DE ACUERDO	12 60,0%	24 40,7%	9 42,9%	45 45,0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4 20,0%	9 15,3%	6 28,6%	19 19,0%
Total	20 100,0%	59 100,0%	21 100,0%	100 100,0%

FUENTE: Elaboración Propia

#### INTERPRETACIÓN:

De la tabla No 6 se aprecia que de la tendencia favorable, en donde se destaca que el 60% de los encuestados son jueces.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los jueces son los operadores que finalmente aprueban los acuerdos de terminación anticipada; resulta lógico que adviertan - en la mayoría de casos - que si no existe una reparación civil proporcional a los daños ocasionados, entonces se rechace el acuerdo.

#### **4.1 Discusión de los resultados de la Hipótesis Principal.**

La presente investigación tuvo como objetivo principal, determinar los fundamentos jurídicos para inaplicar la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, para lo cual se formuló la siguiente hipótesis:

Se inaplicará la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, si la sanción a imponerse contraviene a su fin protector.

En tal sentido, para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta mediante el empleo de la encuesta de escala Likert, por lo que, la información se obtuvo en las respuestas de las preguntas 1 a la 3 dirigidas a los operadores jurídicos, lo que reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, se inaplicará la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, si la sanción a imponerse contraviene a su fin protector.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, los imputados que no han sido capaces de reflexionar por los hechos cometidos anteriormente, es casi nula su readaptación a la sociedad, por lo que no deberían beneficiarse con la reducción de las penas.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (100), se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 362

Puntuación Pregunta 2: 377

Puntuación Pregunta 3: 1075

Puntuación total: 1,075

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

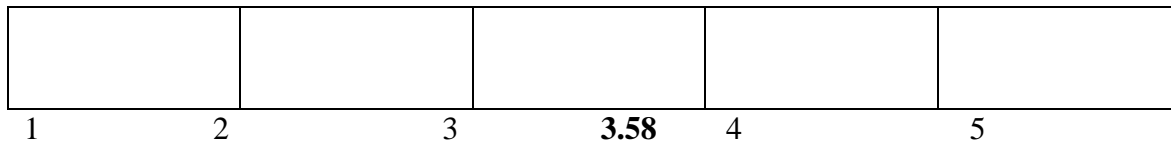
$$PT = 1,075 / 100$$

$$PT = 10.75$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 1,075 y el número de afirmaciones es 2 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.75/3 = 3.58$$



A T .Negativa. A Negativa    Neutra    |    A Positiva    AT. Positiva.

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la hipótesis principal; en otras palabras, se evidencia que se inaplicará la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, si la sanción a imponerse contraviene a su fin protector.

La comprobación de hipótesis postulada en la presente investigación, fue reforzada por el análisis documental de las resoluciones judiciales que se pronuncian sobre acuerdos de terminación anticipada.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



## CONCLUSIONES

- 1 De las técnicas de investigación, cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert, así como del análisis documental de las sentencias judiciales, han comprobado la hipótesis principal, toda vez que los operadores jurídicos han brindado respaldo empírico, al afirmar que, se inaplicará la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales, si la sanción a imponerse contraviene a los fines preventivos y protectores de la pena; destacando dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable respecto de la variable Independiente:

Desaprobación del acuerdo por penas incompatibles a los fines de la sociedad.  
(69%)

Desaprobación del acuerdo por reparaciones civiles incompatible al interés de la víctima. (64%)

- 2 Se aprecia que todos los indicadores que fueron objeto de medición, **que el fundamento jurídico principal para el rechazar la aplicación de la terminación anticipada** es que su aplicación no guarda armonía con el fin preventivo especial de la pena; es decir, que la condición de reincidente o habitual, evidencia la voluntad del imputado más firme para delinquir de quien, toda vez que, pese haber sido sometido a un tratamiento resocializador, vuelve a cometer un ilícito antijurídico, lo que se ajusta, a un plan Político criminal del Estado que guarda armonía al fin preventivo-especial de la pena carcelaria.

- 3 En la misma línea de pensamiento éste fundamento jurídico principal para inaplicar la terminación anticipada, obedece a que al no cumplir el fin de reinserción social invocado como fin de la pena, éste contraviene al fin protector de la pena que busca brindar la seguridad ciudadana y el peligro latente que se generaría en la ciudadanía.

## RECOMENDACIONES

- 1 Estando a las conclusiones que el fundamento jurídico principal para inaplicar la terminación anticipada, obedece a que al no cumplir el fin de reinserción social invocado como fin de la pena sugerimos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Escuela del Ministerio Público programen cursos de capacitación y/o diplomados de especialización sobre la correcta aplicación de la Terminación anticipada, de tal manera que a partir de ello se difunda el fundamentos jurídico para su inaplicación, para de esta manera se logre unificar criterios que permitan su correcta aplicación.
  
- 2 Sin perjuicio a lo expuesto, siendo la Terminación Anticipada de aplicación discrecional en cuanto a la aprobación del acuerdo, por parte de la fiscalía y el poder judicial, se debería fomentar eventos académicos, conferencias dirigidas a los operadores de justicia con la finalidad de promover y profundizar los estudios sobre la Terminación Anticipada, lo que permitirá difundir, postular determinados criterios para su aplicación; ello permitirá identificar la gravedad del delito al inicio de las investigaciones, y conceder los beneficios cuando el caso así lo amerite.
  
3. En lo que respecta a la reparación civil, si bien es cierto que goza de respaldo empírico, al postularse la inaplicación de la terminación anticipada, también es cierto, que cierta parte considerable de los operadores consideran que la reparación civil no debería condicionar su aplicabilidad, toda vez que, dicha pretensión de naturaleza civil, puede ventilarse en dicha vía.

## REFERENCIAS

- Arias, L. (2010), *Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Guía Práctica N.º 4. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Brousset R (2009) *Fórmulas consensuadas simplificatorias del procesamiento penal*, En: Revista Oficial del Poder Judicial. Año 3, N° 5/ 2009.
- Cubas, J (2009) *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Palestra Editores S.A.C., primera edición, lima, 607 pp.
- Cubas J. (2006) *El Proceso penal “Teoría y la Jurisprudencia constitucional*. Palestra Editores. Lima . Pág.426.
- Doig Yolanda.(2009) *El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal*, En: Actualidad Jurídica. Tomo 149. Gaceta Jurídica.
- Del Rio, Carlos. (2008) *El principio del consenso de las partes en el proceso penal y enjuiciamiento jurisdiccional: aclaraciones conceptuales necesarias*. En: Revista Chilena de Derecho, vol 35. N° 1 – 2008. Pág. 158.
- Jiménez, Sergio. (2010) *La determinación de la pena. Un primer esbozo a una interpretación que no se quiere ver*. En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N.º 13. Información especializada para abogados y jueces. Especial. El CPP de 2004 en la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema. Editorial Gaceta Jurídica, primera edición, Lima, pp. 63-79.
- Reyes, Víctor Raúl. (2004) *El proceso especial de terminación anticipada. Su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal*, En: Actualidad Jurídica N° 156.
- San Martín, César. (2000) *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Editorial Grijley. Segunda edición.

- Mixan, F (2010). *El proceso de terminación anticipada. Estudios y práctica procesal*. Ediciones BLG E. I. R. Ltda., Trujillo, 158 pp.
- Neyra, J (2010) *Nuevo Proceso Penal & de Litigación oral*. Editorial Moreno S. A., Lima.
- Ore, Eduardo. (2013) *Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad. A propósito de las modificaciones operadas por la Ley N.º 30076*. En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N.º 51. Información especializada para abogados y jueces. Especial. Análisis de las nuevas reglas de determinación judicial de la pena, primera edición, Lima.
- Peña A (2003) *Manuel. Terminación anticipada del proceso, principio de oportunidad, colaboración eficaz y arrepentimiento*. Primera edición, Lima.
- Prado, R (2010) *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Editorial IDEMSA, primera edición, Lima.
- Reyna L (2009). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. Jurista editores E.I.R.L., primera edición, Lima.
- Sánchez, Pablo. (1994) *Comentarios al Código Procesal Penal*. Editorial IDEMSA, Lima, 285 pp.
- Verapinto, O. (2010) *La negociación penal. En referencia al rol negociador del Fiscal en los acuerdos de Terminación Anticipada*. Librería Studio Distribuidora S.R.L., Lima, 2010.

## **TESIS**

- Alegría Patow, Jorge y otros (2012) En la tesis de *La terminación anticipada en el Perú, de la Universidad San Martín de Porres*, recuperado el 24 de setiembre del 2015.
- Cornejo Yataco, Grover “*Derecho y Cambio Social, EL PLEA BARGAINING*.” Recuperado el 28 de octubre de

<http://www.derechocambiosocial.com/revista007/plea%20bargaining.htm>.

Roble Sevilla, Willian (2011) *El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004 (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas curso: Derecho Procesal Penal*, recuperado el 24 de setiembre del 2015.

Reyes Alvarado, Víctor (2007) “*El Proceso Especial de Terminación Anticipada y su Aplicación en el Distrito Judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal del 2004*” recuperado el 18 de Noviembre del 2015 de [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0CFAQFjAJahUKEwiase\\_j4p3JAhXM7SYKHZw5AgI&url=http%3A%2F%2Fwww.justiciaviva.org.pe%2Fnuevos%2F2007%2Fmarzo%2F22%2Fresolucion\\_procesal.doc&usg=AFQjCNGpGcQ7WNO9Ii6W-bO7bza696qkw&bvm=bv.107763241,d.cWw&cad=rja](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0CFAQFjAJahUKEwiase_j4p3JAhXM7SYKHZw5AgI&url=http%3A%2F%2Fwww.justiciaviva.org.pe%2Fnuevos%2F2007%2Fmarzo%2F22%2Fresolucion_procesal.doc&usg=AFQjCNGpGcQ7WNO9Ii6W-bO7bza696qkw&bvm=bv.107763241,d.cWw&cad=rja).

Ortega Apaza, Yoly (2015) “Terminación Anticipada y Reparación Civil, Justicia negociada a un año de vigencia del Código Procesal Penal en Tacna” recuperado el 18 de Noviembre del 2015 de [http://www.upt.edu.pe/contents/espg/uploaded/investigacion/articulos/TERMINACI%C3%93N\\_ANTICIPADA\\_Y\\_REPARACI%C3%93N\\_CIVIL.pdf](http://www.upt.edu.pe/contents/espg/uploaded/investigacion/articulos/TERMINACI%C3%93N_ANTICIPADA_Y_REPARACI%C3%93N_CIVIL.pdf).

## **ANEXOS**





## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### I. DATOS GENERALES:

- 1 EXPEDIENTE:.....Nº:.....-20.....  
2 TIPO DE RESOLUCIÓN: ..... Nº:..... -20.....  
3 FECHA: .....  
4 ENTIDAD:.....  
5 IMPUTADO:.....  
6 AGRAVIADO:.....  
7 DELITO: .....

### II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

--

### III. ESTRUCTURA DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

PREGUNTA	CONCLUSIÓN
IMPUTADO: PRIMARIO/REINCIDENTE/HABITUAL	
SE APLICÓ/ INAPLICÓ LA TERMINACION ANTICIPADA	
SE REDUJO LA PENA POR DEBAJO DEL MINIMO LEGAL	
¿CUAL FUE EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN?	

## ENCUESTA



### UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO URREGO

<b><u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURA</u></b>	<b>Nº</b>
Sr. Fiscal Penal de	
Fecha: _____.	

La presente encuesta contiene 6 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“LA INAPLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL PROCESO PENAL CON IMPUTADOS REINCIDENTES O HABITUALES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, AÑO 2015”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para determinar los fundamentos jurídicos para inaplicar la terminación anticipada en el proceso penal con imputados reincidentes y habituales.

- A. Totalmente de acuerdo.
- B. De acuerdo.
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- D. En desacuerdo.
- E. Totalmente en desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C	D	E
1 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una pena debajo del mínimo legal para reincidentes, entonces se desaprobará el acuerdo por ser una pena incompatible a los fines de la sociedad.					
2 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una pena debajo del mínimo legal para habituales, entonces se desaprobará el acuerdo por ser una pena incompatible a los fines de la sociedad.					
3 En el proceso de terminación anticipada, si el acuerdo contiene una reparación civil que no satisface los intereses de la víctima, entonces se desaprobará el acuerdo por contener reparaciones civiles incompatibles a los intereses de la víctima.					

.....